



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado
(Tesis de Licenciatura)

Luis Angel Grijalva Palacios

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado
(Tesis de Licenciatura)

Luis Angel Grijalva Palacios

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Luis Angel Grijalva Palacios**, elaboró la presente tesis, titulada **Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 1 de mayo del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: **Luis Angel Grijalva Palacios**, ID: **000132401**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Licenciada Dora Leticia Fuentes López

Firma y sello



Santa Elena, Flores, del departamento de Petén 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Luis Ángel Grijalva Palacios, ID 000132401 titulada **“Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado”**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciado. Rafael Carmenate Medina

Lic. Rafael Carmenate Medina
ABOGADO Y NOTARIO

En la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, el día ocho de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciseis horas, yo, ALMA GUISELA ORELLANA DOMINGUEZ DE SUNUM, Notaria, número de colegiado veintisiete mil doscientos setenta y dos (27,272), me encuentro constituida en la veintinueve avenida once guion diez de la zona siete Colonia "Los Trigales" de la ciudad de Quetzaltenango, departamento del mismo nombre; soy requerida por **Luis Angel Grijalva Palacios**, de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos catorce espacio cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve espacio cero novecientos uno (2514 49769 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**REDENCION DE PENAS EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que



COPIA ÚNICA

firma y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ número cero quinientos setenta y un mil trescientos treinta y uno (BJ 0571331) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos (1435982). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Alma Guisela Orellana Dominguez de Sunum
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ANGEL GRIJALVA PALACIOS**

Título de la tesis: **REDENCIÓN DE PENAS EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Dora Leticia Fuentes López, de fecha 1 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Rafael Carmenate Medina, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango el día 8 de octubre del 2023 por la Notaria Alma Guisela Orellana Dominguez de Sunum, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 16 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es el responsable del contenido en el presente trabajo.

Dedicatoria

A mi familia, que siempre me apoyó y contribuyó a mi crecimiento: a mi mami, María del Carmen Palacios Cacacho, la mujer más maravillosa del mundo, mis hermanas Alejandra y Rocío, que son un ejemplo de lucha en esta vida, mis sobrinos Paolo, Pedro Pablo, Manuel Alfredo, María Alejandra, Pablo Josué, Yeni, y David, profesionales que siempre me dieron ánimo para seguir adelante.

A mi hija Ángela Mireya, luz de mis ojos, mi princess, el motor de mi vida.

A mi linda, Heidy, que siempre estuvo a mi lado y me apoyo.

Gracias a todos, y gracias a Dios por permitirme compartir este logro con mis seres amados.

“Encomienda a Jehová tu camino, Y confía en él; y él hará. Exhibirá tu justicia como la luz, Y tu derecho como el mediodía” Salmos 37:5-6.

“Practicar la justicia y aplicar el derecho, lo prefiere el Señor a los sacrificios”. Proverbios 21:3.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Requisitos para aplicación de redención de penas en Guatemala	1
Requisitos para aplicación de redención de penas en la legislación de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos	34
Análisis comparativo de la legislación de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, República de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos	78
Conclusiones	89
Referencias	91

Resumen

En este estudio de derecho comparado se abordó el tema de “Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado”. El objetivo general de la investigación fue comparar las similitudes, diferencias y efectos jurídicos de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos. El primer objetivo específico consistió en analizar los requisitos para la aplicación de redención de penas en la legislación de Guatemala, así mismo el segundo objetivo específico se refirió a estudiar la legislación en materia de los requisitos para la aplicación de redención de penas en El Salvador, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que similitudes de tiempo de condena y buena conducta están establecidos en las legislaciones los cuatro Estados analizados.

Así mismo se estableció que las diferencias más grandes y que significarían un aporte jurídico positivo al Estado de Guatemala sería el establecer la redención de penas como un derecho objetivo no únicamente como un beneficio de la ley penal, y aunado a ello el fortalecer el sistema de redención de penas con actividades literarias, artísticas, culturales, trabajo en favor de la comunidad y enseñanza al condenado, como actividades redimibles de condena y con ello incentivar la rehabilitación y resocialización de los reclusos, que se traducirá en un sistema de

redención de penas más efectivo dentro de la legislación del Derecho Penal de Ejecución del Estado de Guatemala.

Palabras clave

Redención de penas. Requisitos. Derecho Penal de Ejecución. Condenado. Libertad anticipada.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de “Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado.” El objetivo general de la investigación será el comparar las similitudes, diferencias y efectos jurídicos de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos. El primer objetivo específico será analizar los requisitos para la aplicación de redención de penas en la legislación de Guatemala, mientras que el segundo objetivo específico pretende; estudiar la legislación en materia de los requisitos para la aplicación de redención de penas en El Salvador, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.

Las razones que justifican el estudio consisten, en primer término, como tema novedoso, se estudiará la redención de penas y sus requisitos en la legislación, ya que no existen artículos especializados en este tema. Esta institución jurídica presupone requisitos de tiempo, actividad y de conducta para su materialización. En Guatemala la redención de penas únicamente tiene como requisitos el trabajo y el estudio, mientras que, en El Salvador, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, se amplían los requisitos para su aplicación, conocer estos requisitos y aplicarlos en la legislación guatemalteca será un aporte jurídico positivo, a la legislación del Estado de Guatemala.

El interés del investigador en el tema “Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado” radica en que existen diferencias en cuanto a la legislación de la redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, que al extrapolarlas podrían fortalecer la legislación de Guatemala. Para el desarrollo del trabajo la modalidad de la investigación es el método de Derecho Comparado. En cuanto al contenido en el primer subtítulo se estudiará requisitos para aplicación de redención de penas en Guatemala, en el segundo los requisitos para aplicación de redención de penas en la legislación de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos y finalmente en el tercero se hará un análisis comparativo de la legislación de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.

Redención de penas en Guatemala y en Derecho Comparado

Requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala

La ejecución de la pena como parte del proceso penal, incluye dentro de sus instituciones jurídicas la redención de penas, la cual es concebida como un beneficio que la ley penal guatemalteca otorga a los condenados, por medio del cual se concede una rebaja de la condena de prisión mediante la acreditación de haber desarrollado trabajo útil y productivo, educación, buena conducta durante su cautiverio. Estos requisitos se exigen a los privados de libertad para poder otorgarles el beneficio de una libertad anticipada por redención de penas. De lo anterior se infiere la importancia del estudio de esta institución jurídica, ya que tiende a lograr uno de los principales principios del derecho penal el cual es la resocialización y rehabilitación del condenado. El régimen de redención de penas representa un beneficio para el recluso en la actualidad, sin embargo, ha evolucionado a través de la historia, juntamente con el desarrollo del derecho penal.

Antecedentes históricos de la redención de penas

En la evolución histórica de la ciencia del Derecho Penal, surge paulatinamente la figura jurídica de la pena como consecuencia del delito; la finalidad de la pena a través de la historia se ha concebido de forma distinta el cual depende del momento histórico, en la actualidad nuestra normativa penal, no establece cual es la finalidad de la pena, únicamente se limita a describirlas. La primera finalidad que se le otorga a la pena es la retribución, es decir la relación que existe entre el delito cometido y la sanción impuesta; luego la finalidad de la prevención del delito, así como la resocialización del delincuente; que da origen y desarrollo a la institución jurídica de la redención de penas, al respecto De León, et al (2000), refiere:

Se debe tener presente el desarrollo del Derecho Penal en el tiempo. Muchos son los estudios, realizados por diferentes autores y juristas los cuales tienen como conclusión general estar de acuerdo ubicar o distinguir las etapas o periodos de desarrollo históricos del Derecho Penal, en seis etapas las cuales son: la de la venganza privada, la de la venganza divina, la venganza pública, el período científico, el período humanitario, y el periodo moderno. Es en estos dos últimos periodos donde surge la institución de la redención de penas. (P.10-21)

El beneficio de redención de penas hace su aparición en el periodo científico humanitario y moderno en la medida que se empiezan a comprender los verdaderos fines de la pena, considerándola como consecuencia del delito, y empieza a considerársele no solo como un castigo directo y con el único fin retributivo, como se da en la época de la venganza privada, si no como una última medida que el Estado impone al

delincuente con el fin de prevención con el objeto de disuadirlo de cometer un nuevo acto delictivo, a través de su reeducación o readaptación en la sociedad y que aún ya consumado el delito el delincuente al que se le ha impuesto una pena, encuentre un fin rehabilitador y resocializador. Este desarrollo se dio globalmente en algunos países de una manera más pronta que en otros.

En la evolución del Derecho Penal moderno surge entonces la definición doctrinaria de pena como en la actualidad, como manifiesta, Nufio (2010) y quien define: “pena es la consecuencia jurídica del delito para imputables que privan o restringen bienes jurídicos del agente y que imponen los correspondientes órganos jurisdiccionales” (p.193). La pena al fundamentarse en principios humanistas, en especial la resocialización del delincuente y que así pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad, permite atenuar la pena por medio de la redención de penas y así cumplir con la rehabilitación como fin de la pena de prisión. Es en este contexto donde al condenado se le incentiva a realizar actividades educativas y de trabajo, para así lograr la rebaja del tiempo de privación de libertad. El desarrollo histórico del Derecho Penal de Ejecución, la redención de penas en la República de Guatemala se ubica en las etapas, humanista y moderna del Derecho Penal.

Es así como nace en esta etapa moderna la especialización de una división del Derecho Penal, el cual es el Derecho Penitenciario, Ejecutivo o de Ejecución, del mismo que ya no se constriñe únicamente a velar por que se encarcele al condenado, o en extremos se le prive de la vida al condenado y que como menciona Caffarena (2,005) “el derecho ejecutivo penal, regula la ejecución judicial de las penas en sus aspectos de control de duración, y concesión de beneficios penitenciarios, tales como la reducción de la condena y las salidas o permisos al exterior”. (p. 181) Es entonces el Derecho de Ejecución Penal, donde se desarrolla la institución jurídica de la redención de penas en la actualidad y por ende el campo donde tiene su aplicación en los diferentes Estados.

Guatemala en la época pre independiente era una colonia de España, en su totalidad el Derecho Penal en su doctrina y legislación se rige totalmente por las disposiciones de aquel país, que en su tendencia humanista legislo de una mejor manera lo atinente a la finalidad de la pena en sus principios, rehabilitadores y de reinserción social, lo cual fue un avance significativo dentro del Derecho Penal español, y en consecuencia de sus colonias instaladas en América. Así lo menciona Navarro (1981) “desde tiempos históricos ha existido en España una preocupación constante por resolver los problemas tendientes a la rehabilitación social de los delincuentes y entre ellos la redención de penas por el trabajo, considerada de origen español”. (P. 282). Guatemala, fue gobernada a través de los ordenamientos reales epistolares, que se materializaban a

través de cartas o por cédulas que se remitían a las Cortes Españolas, Navarro (1981) refiere:

En la época pre independiente de Guatemala, según la Cédula de la Real Corte de 1568 regulaba lo concerniente a la Real Cárcel de las Cortes, la cual establecía la separación de los reclusos por delito y establecía que no podían estar juntos, los nobles, los criollos y los españoles. Reguló que toda libertad por redención de condena debía ser dispuesta por la Real Corte, establecida en España. Guatemala era una colonia y toda disposición Real era epistolar, por lo anterior se colige que la redención de penas fue de muy escasa utilidad y aplicada en muy pocos casos por el largo periodo de tiempo que se necesitaba para poder hacer efectivo un requerimiento de esa naturaleza. (p.p.281-283)

Posteriormente a la Cédula de la Real Corte de mil quinientos sesenta y ocho, con la creación de los ordenamientos de Cádiz, que se encuentra expresamente especial referencia a la redención de penas, contenido en el Reglamento de Presidios de Cádiz, de fecha veintiséis de marzo de mil ochocientos cinco. En el cual se instituye la observación de buena conducta y la realización de trabajo en el establecimiento donde estuvieren reclusos, para la rebaja de la pena. Así refiere Navarro (1981), al exponer:

La rebaja de la condena a los cabos de vara y a los cuarteros en recompensa a su buen comportamiento su buena conducta y al mismo tiempo lograda por lo que coadyuvando en los establecimientos de reclusión ejercitaban un indudable trabajo en servicios del estado. (p. 282)

Los ordenamientos de Cádiz, cimentaron como requisitos para la rebaja de las penas, la buena conducta y apareció por primera vez que la realización de trabajo por el privado de libertad, dentro del centro de cumplimiento de la pena; sin embargo en Guatemala, es a partir de la año

de 1820, cuando se da la fusión de las cárceles de cortes con la cárcel del ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, que adquiere practicidad la redención de penas, que en el momento histórico se concebía como una rebaja de las penas por buena conducta y por haber realizado trabajos dentro del centro de reclusión, en ese sentido se expresa, Vargas (2007) cuanto refiere:

En fecha de once de noviembre del año mil ochocientos veinte la Real Audiencia emite un Auto en el cual se acuerda la fusión de cárceles de cortes con la cárcel de ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros con la cual surgen las cárceles públicas las cuales dentro del mismo lineamiento de redención de penas otorgaba una disminución de la condena impuesta a determinadas personas en especial a los integrantes de la milicia y a los delitos menos graves. Para lo cual tomaba en cuenta el trabajo ejercido en beneficio del estado y la sociedad, además y como está establecido hasta estos días en primer lugar a la buena conducta dentro del establecimiento. (P.45)

En la época independiente con la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala de 1825, el sistema penitenciario se tiene como una institución destinada incipientemente a la reeducación del delincuente, a través de la pena; la reeducación tiene como fin la resocialización del delincuente, en el entendido como resocialización al conjunto de actos o acciones tendientes a lograr que la persona adecue su conducta a lo establecido en las normas jurídicas de tal forma que pueda vivir en sociedad sin vulnerar los bienes que la generalidad ha dispuesto como bienes jurídicos dignos de ser tutelados por el derecho penal, En ese sentido se expresa, Vargas (2007) cuanto refiere:

El artículo 197 de la Constitución de Guatemala (1825) se reguló: “las Cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los presos”. Es a partir de esta regulación legal que el estado Guatemala empieza a legislar la reeducación y la subsiguiente resocialización del condenado. Los llamados Códigos de Livingston, de Reforma y Disciplina de Prisiones, del veintiséis de abril del año mil ochocientos treinta y cuatro y el Código Penal de fecha treinta de abril del mismo año, fueron los cuerpos legales que tenían regulación en este tema. (P. 45-47)

En la legislación de Guatemala la redención de penas apareció por primera vez de manera expresa en la Ley De Redención De Penas (1969) que fue el antecedente legal histórico de la Ley del Régimen Penitenciario, al regular de manera eficaz la Redención de Penas para que el condenado optara a este beneficio. En el año de mil novecientos sesenta y nueve el Congreso de la República de Guatemala emite mediante el decreto 56-69 la Ley de Redención de Penas, la misma es el primer cuerpo legal que regula en este Estado propiamente esta institución jurídica. La Ley de Redención de Penas (1969) establece: “pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme siempre que tengan una duración de más de dos años de prisión correccional”. (artículo 1)

Es en la Ley de Redención de Penas (1969), donde por primera vez en Guatemala se regula el beneficio adicional a la buena conducta del condenado; el trabajo remunerado y la educación, realizada en el centro de cumplimiento de condena. Es este momento histórico, cuando evoluciona el Derecho Penal de Ejecución en Guatemala al encontrar asidero legal a cualquier petición en cuanto a la redención de penas. Y

regula por primera vez el cómputo de este beneficio, al regular en el artículo 3 de la Ley de Redención de Penas (1969) “la redención de penas será de un día por cada dos de trabajo remunerado o bien de uno por instrucción y otro de trabajo”. Beneficio que era tramitado ante la Junta de Prisiones, que era presidida por el director de Patronato de Cárceles y Liberados.

En el año de 1973 es decretado el nuevo Código Penal, vigente hasta la fecha, en el cual se regula claramente un requisito para la obtención de cualquier beneficio penitenciario y es la buena conducta. En el artículo 44 del Código Penal (1973) regula: “A los condenados que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad”. En el artículo 80, regula que uno de los requisitos para obtener la libertad condicional es el demostrar que se ha adquirido hábitos de trabajo. Lo cual trajo consigo el incentivar a los privados de libertad a adquirir ese hábito de trabajo, al tener que ocupar en el centro de detención una de las actividades que se consideran como trabajo útil.

Es hasta el año de 1992 que se decreta el nuevo Código Procesal Penal, y le confiere al juez de ejecución todo el control de la ejecución de la pena, atribuyéndole todas las facultades para que sea éste quien conozca y resuelva todas las incidencias respecto a las condenas de prisión y la conmuta en caso de procedencia. Atribuciones totalmente amplias respecto a beneficios, permisos, extinciones de las penas y por ende

conocer y resolver la redención de penas solicitada por el condenado. Regulación que es en esencia una de las premisas de la actuación judicial pues compete a los tribunales juzgar y promover la ejecución de lo juzgado por lo que con esta regulación se da a cabalidad con lo preceptuado en la Constitución de la República de Guatemala (1985) en el artículo 203.

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala emite una nueva ley esta mediante el decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario. Esta ley es la vigente en la actualidad, la cual deroga la Ley de Redención de Penas decreto 56-69. La misma regula de manera más amplia la redención de penas en los artículos 70 al 74, y da especial atención a la redención de penas por estudio y por trabajo útil y el computo que en cualquiera de los dos casos es de un día por cada dos de estudio o trabajo y en caso de que se realicen las dos actividades un día por cada día de trabajo y estudio. Aunque ya en vigencia no tenía un reglamento para poder aplicar esta ley, por lo que tuvieron que pasar casi once años para poder complementar de manera eficaz esta regulación legal.

El reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario (2006) fue emitido en el año 2017 mediante acuerdo gubernativo número 195-2017, el cual amplía todo lo concerniente a la redención de penas regulado por la Ley del Régimen Penitenciario, en los artículos del 146 al 153, donde se establece los requisitos, tipo de procedimiento, y la forma

de control para el beneficio redención de penas. Establece además de ello la forma de llevar cada uno de los registros de trabajo, y de educación, y la forma de acreditarlos. En este reglamento se establece los tipos de informes previos a la obtención de este beneficio y remite directamente al Código Procesal Penal al establecer que el proceso mediante el cual se lleva a cabo la petición de este beneficio es el de los incidentes, que por ser una causa penal se regula en el ordenamiento adjetivo.

La Ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006, contiene el concepto legal de la redención de penas y los requisitos y forma de computar dicho beneficio. Además, en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017; se regula lo referente a la aplicación de esta ley. Por lo anterior estas dos normativas, son la base legal vigente en Guatemala de la redención de penas. En estas regulaciones legales están establecidos los requisitos y forma de registro de estos, así mismo establece el procedimiento a para la redención de penas, y se complementan de buena manera con el Código Penal decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en lo relativo a las penas mientras que en el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se regula la competencia del juez de ejecución y el proceso a seguir.

Definición de redención de penas

La pena es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, es impuesta por un juez de sentencia competente una vez agotado el proceso penal. Al estar firme la sentencia es el juez de ejecución el contralor de la pena impuesta a través de la sentencia. Es allí, cuando la condena alcanza firmeza, que la redención de penas como institución Jurídica del Derecho Penal toma mayor relevancia. En la ejecución de sentencias el condenado al cumplir a la mitad de tiempo de la pena impuesta puede requerir su libertad mediante el beneficio de la redención de penas. Ésta es la oportunidad, para que la defensa técnica pueda hacer ver al juez de ejecución que el condenado llena los requisitos y ante todo ha cumplido con los requisitos del tiempo de trabajo y estudio en cautiverio por el cual pretende se haga la contraprestación con los días restantes de condena.

La redención de penas es entonces el beneficio penitenciario como derecho subjetivo que le corresponde al condenado al cumplir con trabajo, estudio u otras actividades además de ciertos requisitos, que puede hacer valer ante el juez de ejecución, para que se le ponga en libertad al otorgar dicho beneficio, y así se cumplirá con la finalidad rehabilitadora de la pena. Esta institución jurídica es ya aceptada y regulada en muchos países, así lo concibe Carrillo (2016) al mencionar: “las normas internacionales y nacionales, reconocen en la redención un derecho que le asiste al reo, el cual se concreta en el descuento o pago mismo de la pena impuesta

mediante trabajo y estudio, expresión de la resocialización como función de la pena... (p. 14)

En este contexto la redención de penas como acción de la persona condenada a privación de libertad se encuentra en la ejecución de la sentencia, y como parte de la naturaleza de la pena en su función rehabilitadora y resocializadora. Así refiere Vargas Arias (2007):

Es la redención de penas por el trabajo y estudio un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados procurándoles la reducción de la duración de las penas privativas de libertad y exigiendo únicamente a cambio de este beneficio algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionar y al alcance de su voluntad como es la observancia de la buena conducta constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias (p. 69)

La redención de penas como acepción general es la institución jurídica del Derecho Penal de Ejecución considerado como un derecho subjetivo que conlleva un beneficio que le otorga la ley penal al condenado, para que, mediante el trabajo útil, educación y buena conducta demostrada en su reclusión, pueda reducir su tiempo de privación de libertad en la condena impuesta. Se puede inferir entonces que la redención de penas es un beneficio que la ley penal otorga al condenado a prisión para que pueda mediante trabajo, educación y otras actividades, se le conceda una rebaja de la condena impuesta y poder así, al ser reconocida ésta por un juez de ejecución, lograr la libertad anticipada del solicitante al haber acreditado los requisitos impuestos por la ley.

En la República de Guatemala la definición legal de redención de penas por trabajo se encuentra contenida en el artículo 146 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, (2006) de la siguiente manera: “es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta al acreditar haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual dirigida a la producción o prestación de servicios”. Dicho concepto se complementa con la forma de computar el beneficio en el artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario (2006), se regula la forma de cómputo de la siguiente manera: “la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”. Es así como estos dos ordenamientos legales regulan la definición legal al complementar los dos aspectos concepto y forma del cómputo o redención.

Regulación legal de la redención de penas en Guatemala

Constitución Política de la República de Guatemala

El Estado de Guatemala en base al principio de primacía constitucional y legalidad, es en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), donde se fundamentan los principios de resocialización y rehabilitación como fines de la pena. Contempla los fines del sistema penitenciario, y regula alcances mínimos por los cuales se debe de regir el mismo en el tratamiento de los privados de libertad. La Redención de penas es un beneficio para los condenados a prisión y la Carta Magna

guatemalteca en este sentido contiene los Derechos Fundamentales de donde se desprenden los principios constitucionales del Derecho Penal de Ejecución y por ende los de la institución jurídica de la redención de penas.

Los principios de readaptación social y la reeducación del Sistema Penitenciario que fundamentan la redención de penas se regulan en la Constitución Política de la República de Guatemala, (1985), y dispone:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto... (artículo 19).

La Constitución Política de la Republica es en el ordenamiento de cada Estado la piedra angular donde se fundamenta todo el ordenamiento ordinario. En el caso de Guatemala en la primera parte de la Constitución Política desarrolla los derechos humanos mínimos, por ejemplo, derecho a la vida, y a igualdad por mencionar algunos. En el caso de los condenados a prisión la aplicación del principio de igualdad abarca a una parte de la población que, aunque en una situación jurídica diferente a los demás, también tienen ese derecho humano de igualdad, y de una vida digna, que se logran llevar a cabo a través de la resocialización y la rehabilitación. Es entonces la ley suprema del estado de donde parte todo

ordenamiento común para la aplicación de estos principios y derechos fundamentales.

Código Penal

El Derecho Penal guatemalteco está contenido en su parte general en el decreto 17-73 del Congreso de la Republica. El Código Penal (1973) regula lo concerniente a las penas de prisión, es ahí donde se encuentra establecido el fundamento para la obtención de la redención de penas previo cumplimiento de los requisitos de buena conducta, trabajo, educación entre otros. Así mismo regula el tiempo que el condenado debe de haber cumplido de la prisión impuesta para poder habilitar la solicitud de este beneficio. En el entendido que al transcurrir este tiempo se habilita para que el interesado pueda solicitar de la manera que la ley establece la concesión de este beneficio penitenciario.

La buena conducta del condenado está contemplada como una actividad y requisito temporal, ya que debe ser cumplido en la totalidad del tiempo de la reclusión del condenado, dentro del centro de cumplimiento de la pena. Además de ello se debe de observar que debe de cumplir con la buena conducta que no solo es la abstención de una actividad contraria a los reglamentos internos de los centros de detención, también debe de abstenerse de cometer algún ilícito penal, faltas a la convivencia con sus compañeros de reclusión. Esta regulación de buena conducta es extensiva

dentro de todos los centros de detención donde haya sufrido dicha limitación del derecho de libertad, no solo dentro del centro donde termine el cumplimiento de la pena privativa de libertad, es así como establece el Código Penal, (1973) y regula:

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. ... A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad ... La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena. (artículo 44)

Este ordenamiento sustantivo contempla que se debe cumplir la mitad de la pena impuesta para poder acceder al procedimiento de redención de penas. Además de ello se toma como uno de los presupuestos para cualquier tipo de beneficio penitenciario, la buena conducta que haya tenido el condenado en los centros de detención. Es en el Código Penal que se regulan los requisitos previstos por los legisladores para la obtención del condenado de este beneficio a través de la redención de penas, el cual se dispone que debe de llenarse cada uno de los requerimientos en su mayoría de carácter temporal y de actividad que deben ser cumplidos durante todo el tiempo que haya estado el privado de libertad en el cumplimiento de la condena. La buena conducta, el trabajo, orden y moralidad como parte de una conducta integral que el condenado debe de observar en la reclusión, así regula el Código Penal (1973) y dispone:

Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la

pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes: 1o. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2o. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad. 3o. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos... (artículo 80)

Ley del Régimen Penitenciario

La ley del Régimen Penitenciario (2006) norma todo lo concerniente al Sistema Penitenciario, tiene como uno de sus fines regular de manera amplia lo que es la redención de penas. Este es el tema contenido en el título V, en este título establece parámetros y formas de registro y atribuye facultades especiales de registro de estas actividades a la Subdirección de Rehabilitación. Y lo que es más importante regula de mejor manera la forma de la redención de penas mediante trabajo y educación. Es así como en el artículo 70 la Ley del Régimen Penitenciario, (2006) refiere: “pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de la multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo”.

En el artículo 71 Ley del Régimen Penitenciario, (2006) se regula el cómputo así: “la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”. El Congreso de la República de Guatemala en la Ley del

Régimen Penitenciario establece claramente la forma de hacer el cálculo por la parte interesada y el cómputo que debe de hacer el juez al tomar en consideración los días acreditados para la reducción de la condena. Al regular la forma de redención se establece como regla general que la rebaja será de un día de la condena al acreditar dos días de actividad laboral o educación es este el canje que la ley establece de manera simple para que se pueda hacer la redención de la condena.

En cuanto a la redención especial que se da al condenado que culmine un ciclo educativo dentro del centro de cumplimiento de condena regula el artículo 72 de la Ley del Régimen Penitenciario, (2006) de la siguiente forma “la presentación de certificados de ciclos especiales de alfabetización o de ciclo primario en el centro penal da lugar al reconocimiento de una rebaja de noventa días por una vez en el cumplimiento de la pena”. Es un gran avance el haber incluido la actividad educativa como requisito para optar al beneficio de la redención de penas, quizá con alcance limitado por los ciclos educativos básicos. Al otorgar este beneficio únicamente a los condenados que reciban cualquier clase de educación dándole una mayor importancia a la alfabetización.

El control y registro de las actividades que se tienen contempladas para efecto de redención de penas se encuentran reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario (2006) instituyó a la Subdirección de Rehabilitación Social para que sea la autoridad encargada de los aspectos

de control, individualización y certificación de los informes que pudiera requerir el juez de ejecución que controla la ejecutoria de la sentencia. Es así que la Ley del Régimen Penitenciario, atribuye de manera atinada las funciones que deberá llevar a cabo la Subdirección de Rehabilitación Social, así mismo en función a los requerimientos judiciales que pudieran ser solicitados, le otorga amplias facultades para rendir informes de las actividades que pueden ser afectas a la redención de penas por parte del privado de libertad.

Lo anteriormente relacionado es una regulación que en la práctica se lleva a cabalidad por esta dependencia del Sistema Penitenciario en Guatemala a través de la Subdirección de Rehabilitación Social. Regula el control y registro de actividades de redención de penas conforme a sus registros que lleve de cada condenado, los cuales en el caso de ser requeridas por el juez de ejecución o en el caso del condenado a través de su abogado defensor, deberá de emitirlos y especificar para el efecto las actividades realizadas y el tiempo acreditado para el efecto. En el caso que el propio director del centro de condena lo requiera, esta unidad administrativa deberá de actuar de la misma manera. Es así como la Ley del Régimen Penitenciario (2006) regula:

El control y registro sobre el estudio y trabajo se realizará a través de la subdirección de rehabilitación social la cual emitirá los informes que fueran necesarios para la aplicación de la redención de penas. El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el director del sistema penitenciario... (Artículo 73)

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala regula lo referente a la prohibición de quienes no pueden solicitar la redención de penas, establece como principal prohibición que los condenados no hayan observado buena conducta, además quienes hayan intentado evadir la condena de prisión impuesta. Además de ello hace una prohibición expresa; que el juez de ejecución debe de verificar en la sentencia de la cual sea contralor, que por el delito que haya cometido, la propia sentencia condenatoria y firme haya prohibido la concesión de este beneficio penitenciario a través de la redención de penas. Las prohibiciones para acceder al beneficio de la redención de penas se encuentran reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario (2006), y preceptúa:

No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social; b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social; c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito; d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio... (artículo 74)

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

Los reglamentos son instrumentos creados por el Organismo Ejecutivo a través de un acuerdo gubernativo, son ordenamientos que tienen como fin darle aplicación práctica a la ley, la Ley del Régimen Penitenciario es complementada en este sentido por el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, creado mediante el acuerdo gubernativo número 195-2017.

Desarrolla todo lo relativo al sistema penitenciario, tipos de sanciones de los privados de libertad, y visitas a los reclusos. El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario en el capítulo IV en su título VIII regula la redención de penas, por trabajo, estudio, redención especial y la redención de penas por conversión de la multa. Establece los requisitos que deben de cumplir los condenados que se acojan a este beneficio. Regula el trámite, la forma de requerirlo y procedimiento, el cual se ventila por medio de los incidentes, cuyo asidero legal es el Código Procesal Penal.

Es de suma importancia la definición legal de la redención de penas por trabajo se encuentra en el artículo 146 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, (2017) de la siguiente manera: “es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual dirigida a la producción o prestación de servicios”. Determina y regula las condiciones del trabajo a realizar por parte de los privados de libertad y establece que este trabajo debe ser similar en condiciones y modo de realizarlo al que una persona realiza fuera de un centro de detención. Es así que el artículo 147 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, (2017) regula: “el trabajo que realicen los privados de libertad debe ser lo más parecido al realizado en libertad con la finalidad de prepararlos para su regreso al núcleo familiar y social”.

La redención de penas por estudio que es una novedad por ser una actividad especial y de desarrollo del ser humano, tendiente en todo caso a la reeducación del condenado y la adaptación de este a la actividad educativa nacional al incluir programas adscritos al Ministerio de Educación. Esta modalidad de actividad educativa esta normada en el artículo 149 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, (2017), de la siguiente manera: “Redención de penas por estudio es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta al acreditar haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios en el centro de detención”.

En cuanto a la redención de penas por educación, se tiene como un avance significativo que los programas serán adscritos a los del Ministerio de Educación de la Republica de Guatemala. Lo anterior en atención a la reeducación del condenado, y la reinserción que en un futuro tendrá, hace ver que se prevé que estos estudios sean de manera oficial y no un mero entretenimiento el cual deberá establecer en todo caso la consecución de un grado de nivel de educación primario, básico, y de diversificado, y atenderá de manera especial a la alfabetización que pudiera llegar a tener el condenado que no supiera leer o escribir y que en el centro de detención llegara a obtener esos conocimientos. Es asi como en El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017) establece:

Los programas de estudio que se lleven a cabo en el centro de detención se sujetaran de manera obligatoria a los del Ministerio de Educación adecuándolos a la normativa de cada centro y además de ello la coordinación de programas de estudio universitario. (artículo 150)

El procedimiento de la redención de penas se encuentra regulado en los artículos del 154 al 157 del acuerdo gubernativo 195-2017 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. En estos artículos se determina la forma de conformación del expediente y como debe de emitirse el dictamen respectivo. En la misma regulación legal se encuentra lo atinente a la redención especial, la cual es otorgada a las personas que acrediten haber culminado un ciclo académico o haber sido alfabetizado en el centro de condena. Estos se encuentran regulados en los artículos 158 al 161, en los cuales se establecen la forma de registro y los requisitos especiales para poder optar a esta redención especial.

La redención de penas además de otorgarse a los reclusos, por condena de prisión, al acreditar el trabajo útil y estudio, también es otorgado a los penados con multa, que no hayan pagado en el lapso otorgado por la ley, la pena pecuniaria. Ya que la multa dejada de pagar se convertirá en prisión que deberá servir el condenado para hacer efectivo el pago mediante el padecimiento de cautiverio. Es así como el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establece la forma de llevar a cabo este beneficio y opera de la misma manera y con los requisitos mínimos de buena conducta, estudio o trabajo. Es así como el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017), regula:

Las personas privadas de la libertad a las que se les haya impuesto una pena multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo. (artículo 151)

La redención de pena de la conversión de la pena de multa se tendrá por redimida luego de cumplida la mitad de la pena de prisión, es decir que iniciara luego de haber llegado al cincuenta por ciento de la condena de prisión. Luego de esta se deberá hacer el cálculo matemático de la conversión de la multa que resulta de hacer la división de la cantidad dejada de pagar por el equivalente en cantidad de dinero que significa cada día de prisión. Es en este punto que la redención de penas operara en beneficio del condenado que dejo de pagar una multa y se hizo la conversión a prisión. Es así en cuanto a la conversión de la multa el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (2017) refiere:

Aplicación de la redención de la pena de multa concluido el cumplimiento de la pena de prisión con la aplicación de los beneficios que establecen las leyes la persona privada de libertad puede optar a redimir el cumplimiento de la pena de multa a través del estudio y/o el trabajo, para lo cual se llevaran los controles necesarios para extender los informes, cumpliendo con lo que se establece en este reglamento en las disposiciones relativas al registro, control de trabajo y estudio. (artículo 149)

En cuanto al control y registro de las actividades de trabajo y educación son llevados por personal de la Subdirección de Rehabilitación Social. En el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario obliga que en los centros de condena deberán existir no solo el registro si no, personal administrativo y técnico para que se lleve el control de este, y además de ello pueda al momento de ser requerido presentar los informes, y

anotaciones respectivas. Para el efecto de la solicitud de un condenado de redención de penas, es de vital importancia esta regulación, pues es la manera con la que se acreditan las actividades realizadas en el centro de detención. Y puesto que dicho control es la única forma que el condenado pueda hacer constar las actividades que realizó y que son necesarias para el canje de días de actividad con los de prisión que le hacen falta por cumplir.

En cuanto a los requisitos, registro, certificaciones e informes el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario regula y faculta a la Subdirección De Rehabilitación Social autoridad administrativa del Sistema Penitenciario para que lleve a cabo esas funciones. Deberá Llevar un especial registro de los privados de libertad que ya hubieren cumplido la mitad de la condena impuesta, esto en especial atención a la posible aplicación de una redención de pena. Deberá reunir los informes respectivos de buena conducta, trabajo y educación, y deberá remitir a su superior jerárquico quien en el mejor de los casos los tendría que poner a disposición del juez de ejecución o de su abogado defensor para efectos que se pueda ventilar el incidente que proceda. En cuanto a los requisitos el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, (2017) establece:

La Subdirección de Rehabilitación Social será la encargada de recabar todos los informes relacionados a trabajo, estudio y conducta los informes del equipo multidisciplinario ... de todas aquellas personas que hayan cumplido la mitad de la pena o condena. Al conformar el expediente con los informes recabados se trasladará a La Comisión Nacional de Salud Integral Educación Y Trabajo para que emita el dictamen respectivo si el dictamen es favorable el expediente se remitirá al Director General para que lo eleve al juzgado de

ejecución que corresponda para el trámite respectivo. La Subdirección De Rehabilitación Social podrá a petición del privado de libertad o de su abogado defensor conformar el expediente para los efectos aquí establecidos. (artículo 153)

Requisitos de la redención de penas

Requisito es el presupuesto preestablecido legalmente para la obtención o satisfacción de una pretensión o requerimiento. La legislación guatemalteca en el Código Penal, la Ley del Régimen Penitenciario y el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, contemplan los requisitos temporales y especiales de actividades acreditadas para el otorgamiento de una efectiva redención de penas. El requisito primordial en todo tipo de beneficio penitenciario es llegar a cumplir por lo menos con la mitad del tiempo de la condena impuesta. Los elementos de actividad son en primer término observar buena conducta durante la reclusión y como elementos complementarios el trabajo y la educación que realicen en los centros de cumplimiento de condena. Son estos los requisitos que deben cumplir los condenados para la obtención de las redenciones de penas en Guatemala.

El fundamento legal de la exigencia de la buena conducta y tiempo de condena sufrida se encuentra regulado en el Código Penal (1973) en los artículos 44 y 80. Ahora bien cabe mencionar la finalidad de la pena como rehabilitadora y resocializadora y se determina que la redención de penas es efectiva, si el condenado acredita el trabajo y educación. En el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario regula como requisitos

los informes de la Subdirección Social, trabajo útil, y educación, realizados en el centro de detención. Además, hay requisitos que el Reglamento del Régimen Penitenciario establece como lo son informes de buena conducta y el mismo informe que se hará constar que el privado de libertad no está excluido de este beneficio por la peligrosidad o por que la sentencia así lo haya declarado. Este informe deberá de ser emitido por el director del centro de cumplimiento de condena donde se encuentre el solicitante.

Requisitos temporales

I. Que el condenado haya cumplido la mitad de tiempo de la condena de prisión impuesta, el cual se puede demostrar con el cómputo de la ejecutoria respectiva. Y que en el caso más estricto es el transcurrir del tiempo de condena servida para habilitar la posibilidad de requerir este beneficio.

II. Que el privado de libertad en ese tiempo haya observado buena conducta. Esta constancia deberá ser en todo caso de todos los centros de detención donde hubiere estado detenido el solicitante, por relación del delito al que fue condenado. Es decir, no solamente del centro donde esté haya cumplido la condena, sino también de los denominados centros de detención preventiva.

Requisitos especiales

- I. Que el condenado haya observado buena conducta durante su reclusión, y no está incluido en las excepciones de ley para gozar este beneficio.
- II. Que el condenado demuestre la actividad de laboral que haya realizado durante su detención, mediante el informe de trabajo útil o productivo Subdirección de Rehabilitación social.
- III. Que el condenado demuestre haber estudiado, lo cual acreditará mediante los informes y certificados correspondientes del ministerio de educación y de la subdirección de Rehabilitación social.
- IV. Los informes que acrediten la buena conducta, trabajo realizado y los estudios finalizados.

En cuanto los requisitos para la redención de penas en Guatemala es importante mencionar que dichos requisitos tendrían que ser solicitados y recabados por la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario. En la mayoría de los casos es el privado de libertad a través de su abogado defensor el encargado de requerir estos informes y de diligenciar lo que corresponda para el efecto. Además de ello existen otros requisitos administrativos que los órganos jurisdiccionales en la práctica suelen requerir como la carencia de antecedentes penales en la unidad de

antecedentes penales del Organismo Judicial y la solvencia de criterio de oportunidad que extiende la fiscalía de ejecución del Ministerio Público. Estos requerimientos al ser recabados son la base de la solicitud de redención de penas que se ventilara acorde al procedimiento de los incidentes regulado en el Código Procesal Penal.

Procedimiento de la redención de penas

El incidente es un procedimiento para ventilar cualquier requerimiento que no tenga un trámite específico, en la teoría general del proceso se tiene como una salida a la falta de normativa especial en cuanto a un procedimiento, o como un asunto accesorio al principal, el cual se tiene que ventilar ya sea dentro del mismo procedimiento o en otro al cual se le denomina cuerda separada, en ambos casos siempre tendrá incidencia en el principal. En el caso del proceso penal guatemalteco que tiene como principio la oralidad se ventilara de esta forma el incidente. “incidente es cuestión accesorio que se plantea dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro de la misma instancia”. (Brailovsky s.f. como se citó en Ossorio 2017 Pág. 484).

En cuanto al proceso de la redención de penas en Guatemala la Ley y el Reglamento del Régimen Penitenciario regulan que se deberá de llevar a cabo a través de un incidente que es el procedimiento a seguir que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal y que establece que

cuando alguna cuestión no tenga un trámite especial y que devenga de un asunto principal, debe ser planteado por medio de un incidente y deberá ser resuelto por el juez de ejecución competente. Este incidente se lleva a cabo en una audiencia oral y publica donde se diligencia los medios de prueba ofrecidos, se argumenta y el juez tiene en todo caso que resolver conforme lo actuado concediendo o no el beneficio solicitado. Es entonces como la Ley del Régimen Penitenciario (2006) en este sentido regula:

...El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen. (Artículo 73)

Corresponde al Director General del Sistema Penitenciario conformar el expediente si una persona privada de libertad puede beneficiarse, por el procedimiento de redención de penas, esta evaluación la realiza en base a los informes y dictámenes Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. En cuanto al procedimiento para que un recluso sea beneficiado por el sistema de redención de penas la ley adjetiva en la etapa de ejecución penal tiene a bien regular la forma de las solicitudes y el trámite de este procedimiento, estableciéndose para el efecto que las partes que tienen interés como el Ministerio Público, el condenado o su defensor podrán solicitar al juez de ejecución mediante un incidente cualquier incidencia en cuanto a la ejecución de la condena. establece en cuanto el procedimiento el Código Procesal Penal (1992) regula:

El Ministerio Público el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. Los incidentes relativos a la libertad anticipada...que por su importancia el juez lo estime necesario serán resueltos en audiencia oral y publica... (artículo 495)

La oralidad dentro del proceso penal en Guatemala en la actualidad se desarrolla en la mayoría de las etapas. Este principio junto con los principios procesales de concentración y economía procesal tienen como objetivo que en la audiencia señalada para el efecto se resuelva la solicitud y las incidencias que pudieran surgir, debido a que se encuentran presentes todos los sujetos procesales. En el desarrollo de la misma se aportan los medios de prueba que en su mayoría se incorporan mediante su lectura, y se exhiben al juez, se presentan los argumentos de las partes y agotado el incidente el juez debe de resolver en la misma audiencia. Los incidentes en materia penal se encuentran regulados en el Código Procesal Penal y se aplica a todas aquellas cuestiones que no tengan determinado un trámite especial. en cuanto a la audiencia de incidentes, el Código Procesal Penal (1992) regula:

... La parte que promueve el incidente solicitará una audiencia...proponiendo e individualizando la prueba... El juez o tribunal que deba conocer del incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho, y cinco (5) días en el caso que sea cuestiones de hecho. Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite. (Artículo 150bis)

En este sentido la Ley del Régimen Penitenciario y el Código Procesal Penal se complementan a la perfección, la primera al establecer el tipo de procedimiento para la sustanciación de la redención de penas, el cual es por medio de los incidentes, por sobrevenir de un proceso principal, en este caso el proceso penal que ya fue resuelto a través de una sentencia condenatoria. La Ley del Régimen Penitenciario regula que es por medio de los incidentes que se llevara a cabo toda solicitud que incida en la ejecución y extinción de una pena. En el Código Procesal Penal se establece la competencia del juez de ejecución para resolver dichos incidentes, y la forma de diligenciar estas audiencias, atribuyendo el control a este órgano jurisdiccional sobre la sentencia, cabe mencionar que es la última etapa del proceso penal la llamada fase de ejecución. Así expone de buena manera, Baquiáx (2014) y refiere:

Es entonces el procedimiento de los incidentes ante el juez de ejecución la manera de evacuar la solicitud de este beneficio. El incidente de redención de Penas se realizará en audiencia oral en presencia del Ministerio Público y su defensor donde se diligenciarán los medios de prueba, con los que el condenado acredite su pretensión. En la misma audiencia el juez declarará la procedencia o no del requerimiento, y de ser así, librára la orden de libertad respectiva. (p.p. 281- 283)

La forma de solicitar el incidente de redención de penas, y el diligenciamiento de la audiencia se hace de forma oral, es dentro de este procedimiento que se tiene entendido que la prueba reina es documental por la consideración siguiente; y es que los informes de buena conducta, trabajo y educación son emitidos de manera escrita por medio de documentos públicos oficiales, y son los fundamentos para hacer una

efectiva redención de penas, y se diligenciaran en la audiencia, mediante su lectura, los cuales deberá de evaluar el juez de ejecución. Luego de ello se hará el cálculo matemático para el efecto del canje de días de condena por servir y las actividades acreditadas. Después del desarrollo de la audiencia el juez al finalizar deberá de resolver la concesión del beneficio o no. En cuanto al trámite de los incidentes y la audiencia menciona Baquiax (2014):

Las audiencias son solicitadas en forma verbal o escrita por la fiscalía de ejecución o el abogado defensor del sentenciado o reo (de su preferencia o de defensa pública penal), acompañando la prueba necesaria o solicitando los informes respectivos y se desarrolla bajo la dirección del Juez de Ejecución Penal y del asistente de la unidad de audiencias del tribunal. Los alegatos y la prueba se realizan en forma oral y de esta misma forma resuelve el juzgador. (p. 283)

El proceso penal en Guatemala se desarrolla en su gran mayoría, de manera oral, se tiene como incidencia especial que los documentos que se presenten como medio de prueba, se incorporan mediante su lectura, en la misma audiencia. Los argumentos de la defensa técnica y el Ministerio Público y las resoluciones judiciales, se hacen de manera oral. El proceso de redención de penas se encuentra comprendido dentro del proceso común, es decir en la ejecución de la sentencia. En Guatemala el legislador es consecuente en ese sentido, al establecer que las solicitudes de los condenados ante el juez de ejecución se tramiten por medio de un incidente cual se desarrolla de manera oral, en una sola audiencia. En esta audiencia se diligencian los medios de prueba, se emiten los alegatos de la defensa técnica y el Ministerio Público y de esa misma manera el juez resuelve lo que en derecho corresponda.

Requisitos para la aplicación de redención de penas en la legislación de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos

La institución de la redención de penas en diferentes países está regulada, aunque con diferentes modalidades y requisitos. La legislación penal de cada Estado regula los parámetros de aplicación, requisitos y procedimientos en la solicitud de redención de penas que pueden hacer los condenados. La República de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, son naciones que han regulado esta institución con diferentes modalidades acopladas por los legisladores en base a su realidad social. Diversos son los requisitos en las actividades que el reo puede realizar para redimir la pena en cada país. Presentan también avances jurídicos significativos en la regulación de la redención de penas. En ello radica la importancia del estudio jurídico de estas legislaciones y el aporte jurídico que podría resultar, de ser aplicados estos en el ordenamiento penal de ejecución del Estado de Guatemala.

República de El Salvador

Antecedentes históricos de la redención de penas

La República de El Salvador, comparte la historia colonial, llamada también pre independiente con las demás Republicas centroamericanas, fueron dominadas por España que en su forma de gobierno en ese

entonces era monárquico. Dependientes de los ordenamientos reales españoles las colonias eran gobernadas bajo estas regulaciones. En el transcurso del tiempo pre independiente es hasta que se emiten los Ordenamientos de Cádiz, que cabe decir fueron las primeras leyes que entraron a regular de cierta manera la institución jurídica de la redención de penas, las cuales regularon en toda la región de la Capitanía General de Guatemala, de donde El Salvador fue parte. Expone de buena manera Navarro (1981) y refiere:

En el Reglamento de Presidios de Cádiz, en 1805. Se empieza a tener como uno de los aspectos a considerar la buena conducta y el trabajo que pudiera prestar el condenado en el establecimiento donde sirviera condena y que al ser tomados en cuenta se traducían en la rebaja de la condena. (p. 282)

Luego de la época colonial, ya con base a los Ordenamientos de Cádiz, y de manera de ejemplo de estados que habían empezado independizarse no solo del estado español si no de las leyes españolas, al lograr la independencia la Republica de El Salvador, fue mediante la Constitución de El Salvador de 1864, que tuvo a bien regular disposiciones generales sobre las penas de prisión. Este significo un cambio radical la forma de regular los fines de la pena, además de ello por primera vez en el Estado salvadoreño, con leyes propias presento un corte humanista y por primera vez le dio como uno de los principales fines a la pena de prisión el cual fue la rehabilitación social del condenado. Es así como menciona Pérez et al (2016):

La Constitución encargaba a la prisión la misión regeneradora del condenado señalaba que: “el objeto del castigo de prisión es la rehabilitación”. Con este cambio que se realizó en el sistema penitenciario venía a modernizar el modelo penitenciario que había en esa época y busca acercarse a los modelos europeos y estadounidenses como ya anteriormente se ha desarrollado como lo serían el sistema auboriano en el que los reos estaban sometidos a un régimen de control y aislamiento acompañado de trabajo como mecanismo disciplinario que en teoría les permitiría regenerarse. (p. 18)

La Constitución de la República de El Salvador vigente fue decretada en 1983, y tiene un avance significativo en cuanto a lo que se refiere a los principios de los centros de privación de libertad y los privados que están recluidos en los mismos. En el año de 1997 es decretado el Código Penal vigente a la fecha el cual tiene avances significativos en cuanto a la pena de prisión y la forma de control de la ejecución. Así regula el artículo 47 del Código Penal (1997), a lo relativo a la pena de prisión: “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria”. La ley penitenciaria actual es promulgada en el año de 1997, en ella se encuentran los fundamentos legales para la aplicación, estableció una nueva modalidad de redención de penas y diferentes tipos de requisitos en atención a la condena servida.

Definición de la redención de penas

En el Salvador, la redención de penas es un beneficio penitenciario de mayor amplitud en cuanto a las actividades con las que el condenado puede acceder a la rebaja de las penas. La definición legal y doctrinaria, aunque los requisitos o actividades sean diferentes, tiene como idea central el canje de días de actividad por días de condena que le hagan falta cumplir al solicitante, que deberá acreditar a la autoridad competente para que se le otorgue dicho beneficio. Por lo que su definición general como tiene a bien definir, Urbina (2020) y refiere: “esa redención de pena se da cuando un interno se somete a procedimientos para que su condena sea reducida. Cuando realizan actividades orientadas a la readaptación, cada día trabajado equivale por dos”. (párr. 4). En el mismo sentido se norma en la Ley Penitenciaria (1997) que establece:

Redención de pena para el trabajo penitenciario dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será realizada bajo la dirección, control y supervisión del consejo criminológico nacional y la administración penitenciaria, los que emitirán los lineamientos dentro de sus respectivas competencias. También podrá participar el interno procesado que voluntariamente se someta a dicha actividad laboral y quien gozará del anterior beneficio, si fuere condenado según sentencia definitiva ejecutoriada. (Artículo 105-A)

Al hacer una acotación de lo anterior la definición doctrinaria y legal en el Estado de El Salvador, de la institución jurídica de la redención de penas se tiene concebido como un beneficio penitenciario que opera de una manera muy similar a la de otros países. Es así que la redención de

pena es el beneficio a través del cual el condenado puede solicitar la rebaja de la condena a través de la acreditación de trabajo penitenciario, además de ello para efectos de redención se incluye otras actividades como educación y trabajo en favor de la comunidad. Este beneficio es un canje del trabajo y actividades realizadas debidamente acreditados por el tiempo de condena que le haga falta cumplir, el cual en este caso es de dos días de condena por un día de trabajo o actividad acreditada.

Regulación legal de redención de penas

Constitución de la Republica de El Salvador

En el desarrollo histórico de la legislación de El Salvador se tiene presente la influencia de España. Es en el año 1983 que fue promulgada la Constitución de la Republica de El Salvador, la cual es de vanguardia y ante todo de avanzada jurídica en cuanto al tema de derechos fundamentales básicos. Es en los derechos humanos y principios institucionales donde se encuentran cimentados los fundamentos del Sistema Penitenciario de la Republica de El Salvador, ahí es donde se encuentra el asidero legal fundamental de la institución de la redención de penas en ese país. Al ser la Constitución de la Republica de El Salvador emanada dentro de un Estado de Derecho, es la fuente de donde emanan los demás ordenamientos ordinarios.

Al tener como base la Constitución de la República de El Salvador el ordenamiento jurídico e institucional en ese país, regula los principios de las penas y limitaciones de derechos que pueden ocurrir en ocasión de una condena. Al regular de manera congruente y directa los fines de las penas y lo que el Estado busca en atención a una condena como lo es la prevención del delito. Además de ello los lineamientos que deberá de seguirse en cuanto al tratamiento de los condenados y deberá procurar su rehabilitación y la reinserción. Además de ello la propia carta magna es la base de las leyes generales que en la materia de esta institución jurídica regulan los requisitos y procedimiento. Así la Constitución de la República de El Salvador (1983) regula:

...Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. (artículo 27)

Como todo enunciado constitucional tiene influencia directa en la legislación ordinaria y es así pues como el Estado salvadoreño en el año 1997 emite un nuevo Código Penal, y ese mismo año se crea la Ley Penitenciaria los cuales en sintonía son los instrumentos legales por los cuales el condenado puede pedir la aplicación de este beneficio. Estos ordenamientos han sufrido varias modificaciones en virtud de la actualización y desarrollo de ese país sin dejar a un lado el desarrollo de los principios resocializadores y rehabilitadores de la pena, lo que se traduce en verdaderos avances de la legislación ordinaria y especial,

dándole un carácter de retribución a la buena conducta del condenado y la realización de estas actividades dentro del centro de condena.

Código Penal de El Salvador

En el Código Penal de 1997, el legislador salvadoreño tuvo a bien regular de manera más desarrollada el concepto de condena de prisión y remite de manera expresa a la ley penitenciaria que es el instrumento legal que va a regir el cumplimiento de la pena de prisión, así como cada uno de los incidentes que se pueden suscitar de la ejecución de la sentencia y en este caso como los beneficios a los que pudiera aplicar el condenado que así lo solicite entre ellos la redención de penas. Así en el artículo 47 el Código Penal (1997) menciona: “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria”. Aunado a ello se regula en el mismo cuerpo legal lo referente a la redención de penas de la conversión de la multa.

La conversión de las multas, que opera cuando el condenado no puede o no hace efectivo el pago de la multa, y esta se traduce en días de prisión, lo que en cuanto a la redención de penas aplicable a la conversión de la multa, es en cualquier Estado un avance significativo en cuanto a la aplicación de este beneficio ya que se puede aplicar el mismo principio al poder reducir los días de prisión que resulten de la conversión de la multa,

a través de la realización de trabajo de utilidad pública realizado en la comunidad social, en el entendido que el condenado va a retribuir a la sociedad con el trabajo asignado, parte de lo que la pena de multa tenía que retribuir al Estado y la sociedad. Al respecto el Código Penal (1997) regula:

Cuando el condenado no tenga capacidad de pago, el juez de la causa no impondrá pena de multa cuando esté prevista como pena única o alternativa con prisión, reemplazándola en ambos casos con trabajo de utilidad pública, a razón de dos horas de trabajo por cada día multa. En cualquier momento en que el condenado pague lo que le reste cumplir de la pena, cesará el trabajo de utilidad pública. (artículo 54)

Por trabajo penitenciario se entiende aquel que realiza el condenado dentro del centro donde este recluido, el cual tiene la calidad según la legislación vigente que sea lo mayormente parecido al trabajo que el condenado podría de ejecutar en libertad. En cuanto a este tipo de actividad en la Republica de El Salvador se presenta el trabajo para redimir la pena con una variante más importante de esta actividad, y lo regula el Código Penal al establecer, el trabajo de utilidad pública, que es una actividad fuera del centro de detención, y que el condenado hará con las condiciones y bajo supervisión del juez de vigilancia penitenciaria, en la comunidad donde deba prestarla como redención de penas por trabajo, lo que el Código Penal (1997) regula:

La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de

los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal... (artículo 55)

En cuanto a actividades propias para solicitar el beneficio de redención de penas, el ordenamiento sustantivo penal determina actividades laborales que no es más que el trabajo penitenciario y de utilidad pública realizado por el condenado. En cuanto a las actividades culturales en primer término esta la educación y enseñanza. En cuanto a algunas actividades ocupacionales, son en mención de lo que pudiera aportar dentro del centro de detención como colaboraciones de apoyo. Estas son las actividades que el juez deberá valorar para poder otorgar el beneficio de redención de penas. Cabe hacer mención que se regula como condicionante que el condenado haya cumplido la mitad de la condena impuesta, y que en este caso será la diferencia para redimir a través del trabajo acreditado, actividades culturales, y ocupacionales que pueda acreditar para ser tomadas para la aplicación de esta institución jurídica. Así el Código Penal (1997) regula:

...el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. (artículo 86)

En el caso que al condenado que haya solicitado la aplicación de este beneficio, se le otorgue por el juez de vigilancia, como condicionante se le establecerá un periodo de prueba al condenado el cual será establecido

por el órgano jurisdiccional. Fijará para el efecto las condiciones que estime pertinentes el juez como lo son trabajo en favor de la comunidad, abstención de determinadas conductas o de frecuentar determinados lugares, y ante todo el deber de observar buena conducta, abstenerse de reincidencia, es decir volver a delinquir. El tiempo lo fijara el juez de vigilancia y para el efecto en la resolución que otorgue el beneficio de la redención de penas se deberá de notificar de ello al solicitante que quedara sujeto a dichas condiciones. Así dispone el Código Penal (1997) y regula:

... la libertad condicional deberá ser acordado por el juez de vigilancia correspondiente, mediante resolución en que especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el período de prueba. Las condiciones serán las mismas señaladas en el Art. 79 de este Código. (artículo 87)

Es entonces el Código Penal de la Republica de El Salvador el cuerpo legal que dispone de aspectos muy importantes de los beneficios que pueden solicitar las personas que se encuentren en cumplimiento a una condena privativa de libertad, mediante una sentencia firme debidamente ejecutoriada. Cabe hacer mención que el órgano jurisdiccional que va a encargarse de la ejecución de la sentencia se le denomina juez de vigilancia. Este Juez tendrá que aplicar los preceptos de la ley general en este caso el Código Penal y el ordenamiento que regula la ley especial de la materia que en este caso es la Ley Penitenciaria (1997), la cual dispone todo lo relacionado a las penas y su cumplimiento e incidencias.

Ley Penitenciaria

El Congreso de la Republica de El Salvador al decretar el Código Penal en 1997, regula lo relativo a las penas de prisión, en concatenación estableció en el artículo 47 que la Ley Penitenciaria sería el ordenamiento jurídico que normaría todo lo relativo a las condenas de prisión. En el mismo año de 1997 emitió la Ley Penitenciaria que con amplitud regula todo lo concerniente a los centros de detención y a los privados de libertad que estén condenados, en el artículo 2 la Ley Penitenciaria (1997) regula: “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”.

El procedimiento para la redención de pena se encuentra normado en la Ley Penitenciaria (1997), y regula las actividades que la persona que se encuentra limitada en su derecho de libertad, en cumplimiento a una pena de prisión en centro de detención para su sexo puede realizar para poder acceder al beneficio que representa la redención de penas; además crea el Consejo Criminológico Nacional que funge como órgano administrativo de rehabilitación, y ejerce el control y registro de las actividades a redimir. Por lo relacionado anteriormente entre sus atribuciones está el de rendir los informes de conducta y actividades realizadas por el condenado, y poner en conocimiento del juez de vigilancia toda solicitud respecto de este beneficio. Al respecto la Ley Penitenciaria (1997) regula:

Todo informe elaborado por el Consejo Criminológico Regional, que decida la ubicación inicial del interno, o su avance o retroceso dentro de las diversas fases del régimen penitenciario, deberá ser agregado al expediente del interno y comunicado, para su conocimiento, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. (artículo 104)

La Ley Penitenciaria (1997), regula las características que se debe entender por trabajo el cual deberá de ser lo más parecido al ejecutado en libertad. Además de ello dispone la adecuación en cuanto a la prestación de éste, además de ello regula la observancia de los todos los derechos de los trabajadores tienen una aplicación extensiva a los privados de libertad. Esto en observación del derecho de igualdad, y en el ámbito laboral tiene una incidencia aun mayor pues es uno de los principios que rigen el Derecho de Trabajo. Atinada es la legislación en la Republica de El Salvador en este sentido al establecer de una buena manera todo lo relativo a este respecto, así regula la Ley Penitenciaria (1997) y dispone:

El trabajo penitenciario no deberá ser de carácter aflictivo. Se procurará, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad. Todos los derechos previstos en la legislación laboral serán aplicables en los centros penitenciarios, mientras no contraríen las normas de la presente Ley. (artículo 105)

De la acepción de trabajo penitenciario, surge como actividad temporal en la redención de penas, dándole el carácter rehabilitador a la pena impuesta. Además de ello se le da el carácter para que sea de la manera más parecida al trabajo realizado en libertad. En este ordenamiento además se regula la forma de hacer el computo del canje de actividad de trabajo efectivo a cambio de la condena que falte por cumplir al solicitante, esto en atención a la rehabilitación y readaptación del

condenado. Es así como se regula como la actividad de trabajo la cual se deberá de descontar de la pena de prisión, al hacer el cálculo de dos días de prisión a cambio de uno de trabajo acreditado. Al respecto la Ley Penitenciaria (1997) regula:

Dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva...Oportunamente, el consejo criminológico nacional remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competente para que se efectúe rectificación del cómputo practicado... (artículo 105A).

Respecto el trabajo a realizar por los condenados en el artículo 110 de la ley penitenciaria (1997) establece varias formas de esta actividad, es así como regula el trabajo con particulares de la siguiente manera: “Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo”. En el caso más interesante de diversidad de trabajo para redención de penas en El Salvador se encuentra el trabajo agropecuario y la Ley Penitenciaria (1997), en el artículo 111 establece “En los centros donde existan tierras disponibles para el cultivo, se organizará el trabajo agrícola conforme indique el reglamento de cada centro penitenciario”.

En la República de El Salvador los dos ordenamientos legales tanto el Código Penal y la Ley Penitenciaria, al concatenar las disposiciones relativas a la redención de penas, en estas leyes se regulan los requisitos

que deberán de acreditar los solicitantes del sistema de redención de penas. El Código Penal de 1997 regula en la parte general los principios de la pena como lo son la rehabilitación y la resocialización, reconoce a los condenados la incorporación de ciertos beneficios penitenciarios incluidos en ellos la redención de penas. La Ley Penitenciaria, regula lo concerniente a la pena de prisión con todas las incidencias que a esta sean pertinentes, así como las formas de redimir las penas, en atención a la institución jurídica de la redención de penas, determina la forma de cómputo de redención de penas por trabajo y otras actividades como el trabajo de utilidad pública.

Requisitos de la redención de penas

En base al principio de legalidad son los presupuestos legalmente establecidos, en la República de El Salvador se tienen regulados en su mayoría estos requisitos dentro del Código Penal y la Ley Penitenciaria ambos ordenamientos decretados por el Congreso de la Republica en el año de 1997. El condenado puede solicitar el otorgamiento del beneficio penitenciario de la institución jurídica de la redención de penas y deberá acreditar haber cumplido los requisitos para poder hacer de manera efectiva y lograr el otorgamiento de este beneficio penal, ante el Consejo Nacional Criminológico, los requisitos que exige la legislación del Estado de El Salvador, es que el condenado debe cumplir por lo menos con la mitad del tiempo de la condena impuesta, haber observado buena

conducta durante la reclusión y haber realizado trabajo de utilidad pública o de ámbito privado durante su reclusión, tal como lo dispone el Código Penal (1997) que regula:

...el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales... (artículo 86)

La Ley Penitenciaria cumple en regular la forma de aplicar las finalidades de la pena como rehabilitadora y resocializadora dispone que la redención de penas es efectiva, si el condenado acredita actividades laborales, culturales y ocupacionales, deja una amplia variedad de actividades para realizar. Atribuye al Consejo Criminológico el deber de recabar los informes y control de las actividades de redención de penas, y de hacer ver al juez de vigilancia penitenciaria el cumplimiento de cada uno de los requisitos y ante todo que el condenado no está excluido de este beneficio por el tipo de delito que cometió. En consecuencia, la enumeración de los requisitos para la redención de penas es la siguiente.

Requisitos temporales

A. Que el privado de libertad en todo el tiempo de reclusión haya observado buena conducta. El cual se refiere a todos los centros donde hubiere estado el privado de libertad en ese tiempo haya observado buena conducta, en el entendido que esta conducta no es solo en los centros de condena, sino también en los de detención provisional.

B. Que el solicitante haya cumplido la mitad de tiempo de la condena de prisión impuesta, en cuanto a esto que es lo que se atiende a la condena servida y es en favor del condenado el transcurrir del tiempo con relación a la pena impuesta al llegar a la mitad de esta se encuentra habilitado para requerir la redención de penas.

Requisitos especiales

- A. Informe del Consejo Criminológico Nacional y Regional donde conste que ha tenido buena conducta durante su condena.
- B. Informe del Consejo Criminológico Nacional donde hace ver que no está excluido según el delito cometido para acogerse a este beneficio.
- C. Que mediante informe del Consejo Criminológico Nacional y Regional el condenado demuestre la actividad de laboral que haya realizado durante su reclusión.
- D. Que el condenado demuestre haber realizado actividades culturales educativas o afines.
- E. Que el Consejo Criminológico Nacional haga los informes ante el juez de vigilancia.
- F. Que se practique una rectificación de cómputo de la condena por parte del juez de vigilancia penitenciaria.

Estos requisitos para la obtención de una redención de penas en la República de El Salvador en su mayoría tienen la intervención del Consejo Criminológico Nacional y Regional, como ente rehabilitador, es

el facultado por ley para emitir dictámenes e informes los que debe hacer llegar al juez competente para la aplicación de la redención de penas. Además de ello se le atribuye la facultad de solicitar a favor de una persona condenada este beneficio. Aunque es más frecuente que el condenado haga estas solicitudes ante el juez de vigilancia penitenciaria a través de su abogado. En El Salvador los requisitos son recabados por el Consejo Criminológico Nacional quien evacua la audiencia ante el juez de vigilancia penitenciaria.

Procedimiento de la redención de penas

En cuanto al órgano jurisdiccional que tiene a cargo la ejecución de la sentencia y sus incidencias se establece que corresponde al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, dicha competencia la cual se encuentra establecida en la Ley Penitenciaria (1997), en este sentido le otorga varias atribuciones en cuanto a la supervisión y la ejecución de las condenas y todo lo relativo a esta materia. Por lo anteriormente relacionado se entiende que en cuanto a la solicitud de redención de penas en la Republica de El Salvador, este ordenamiento penal otorga todas las facultades al juez de vigilancia penitenciaria, quien deberá de diligenciar y en su momento procesal oportuno resolver dicha solicitud, ya que es el encargado de la ejecución de la pena. Así dispone la Ley Penitenciaria (1997) y regula:

Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes: 1) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; 2) Acordar

el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda; 3) Resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido por el Código Penal... (artículo 37)

En el mismo artículo 37 la Ley penitenciaria (1997) refiere que el procedimiento para la redención de penas será tramitado por un incidente que es la alternativa procesal a cualquier tipo de solicitud que no tenga algún tipo de regulación especial en el ordenamiento jurídico del Estado, en cuanto a este, no remite expresamente a un ordenamiento procesal como lo hacen otros países. En la audiencia de redención de penas se le dará intervención al Ministerio Público y la Auxiliatura de Derechos Humanos con el nombre de que se denomina a esta audiencia es el de rectificación del cómputo de la pena regulado en el artículo 44 de la ley Penitenciaria (1997) en el último párrafo regula: "...En cualquier tiempo podrá rectificarse el cómputo practicado, a solicitud de parte o de oficio".

La audiencia del incidente de rectificación de cómputo por redención de penas es en esencia la oportunidad que se le concede al condenado para hacer ver al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena que ha cumplido con los requisitos para optar al beneficio de redención de penas. En este sentido cabe destacar que la ley le da intervención especial de control al Ministerio Público y como una observadora de los derechos fundamentales a la Auxiliatura para la defensa de Derechos Humanos, dándole intervención a estos dos órganos del Estado para mantener el debido proceso y ejercer, el denominado control extra-órganos en la

actividad judicial. Se encuentra regulado en la Ley Penitenciaria (1997) de la siguiente manera:

La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuarán en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, de conformidad a lo que establezcan sus respectivas leyes, esta Ley y demás disposiciones legales vigentes. (artículo 40)

Una vez solicitado el incidente por parte del Consejo Criminológico Nacional, el condenado, la defensa técnica y aun el Ministerio Público el juez citara mediante notificación a las partes dándoles intervención para que comparezcan en 5 días a evacuar audiencia de rectificación de cómputo, en la misma se diligenciara las pruebas para la obtención de la redención de penas, presentaran sus argumentos las partes que estén presentes; la audiencia es oral y publica en la en la que se da intervención a las partes y el juez en base a la prueba y alegatos deberá de resolver en la misma audiencia la concesión o no de la solicitud planteada por el condenado. Asi dispone la Ley Penitenciaria (1997) y regula:

Los incidentes que se refieran a la suspensión de la ejecución de la pena, a la libertad condicional en cualquiera de sus formas...así como todos los que por su importancia el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena lo estime necesario, deben ser resueltos en una audiencia oral a realizarse dentro de un plazo de cinco días, a la cual convocará a todas las partes. El incidente debe resolverse en esa misma audiencia, con las partes que asistieren. Esta resolución será apelable. (Artículo 46)

República de Colombia

Antecedentes históricos de la redención de penas

Los países americanos que fueron colonizados por España comparten una historia común, es así como la República de Colombia en su época pre independiente, tiene regulación penal de este país. Es importante acotar que estos lineamientos penales no tenían contemplada la redención de penas, únicamente la pena de multa que se hacía para no ser condenado con una pena de prisión y dependía de la fortuna del delincuente guardar prisión o no. Las multas proveían al Estado de fondos que eran utilizados para el sostenimiento de los gobiernos locales, con la independencia se incluyen de manera más amplia en la legislación ordinaria de este país los derechos humanos y la función resocializadora de la pena, que se contemplan en el Primer Código Penal. En la época independiente Colombia decreta su primer código penal y se establecen principios resocializadores y rehabilitadores en la aplicación de la pena, Echeverry (1996) menciona:

En 1837, bajo el gobierno de José Ignacio de Márquez se expidió el primer Código Penal en Colombia, a partir del cual se reproducen por primera vez los principios rectores de la ciencia penal y se introduce la pena privativa de la libertad como sanción fundamental, que cumplió en este momento con dos funciones: Colaborar con el proceso de formación del Estado-nación que se desarrollaba en ese período de la historia y ser un elemento de la disciplina. Una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente. (p.28)

Sin mayores cambios fue mediante la ley 65 de 1993, que se crea el Código Penitenciario y Carcelario el cual regula de manera más concreta y desarrollada el sistema penitenciario y los beneficios que pueden solicitar los condenados a prisión mediante la redención de penas. Es así como en el desarrollo histórico de Colombia, el Congreso, en el año de 1993 con la promulgación del Código Penitenciario y Carcelario sienta las bases para la redención de penas y la establece como un derecho. En el año 2000 se emite la ley 599 por la cual se expide el Código Penal el cual contiene los elementos para la aplicación de las penas privativas de libertad, así como el fundamento legal de la redención de penas y beneficios penitenciarios. Los ordenamientos mencionados son en la actualidad la base legal vigente para la aplicación de penas en la República de Colombia.

Definición de la redención de penas

La República de Colombia tiene un avance significativo al considerarse la redención de penas como una institución jurídica del derecho penal de ejecución y no solo como un beneficio, sino que expresamente el ordenamiento legal le atribuye a la redención de penas la calidad de derecho. La redención de penas en Colombia es un derecho que tienen todos los condenados y que por ese motivo pueden solicitar al órgano jurisdiccional el reconocimiento de este derecho y por ende la reducción de la condena. Aunque como todo procedimiento redención de penas el

solicitante debe de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para hacer valer ese derecho reconocido por la ley en el Código Penitenciario y Carcelario. En la esencia de la redención de penas se encuentra la motivación de la rehabilitación del condenado así expone y define la redención de penas, Uribe (2012) refiere:

Es el elemento neurálgico de la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad en un sistema que privilegia como fin la resocialización de los internos. A través de este instrumento, los internos se ven motivados a tener un buen comportamiento durante su reclusión y a practicar actividades artísticas, deportivas, de lectura, trabajo, estudio, recreación o enseñanza, para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que pueden reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad y, de contera, acceder a los beneficios administrativos y judiciales propios de cada fase del tratamiento penitenciario. (p. 153)

El concepto legal de la institución jurídica de la redención de penas es de desarrollo avanzado dentro del Derecho Penal de Ejecución colombiano, al establecer la naturaleza de la institución jurídica de redención de penas como un derecho objetivo, enmarcado en un conjunto de normas de observancia general y de cumplimiento obligatorio. La definición legal de la redención de penas en Colombia, como desarrollo notable establece a esta institución jurídica la calidad de derecho objetivo, que le asiste al privado de libertad para que lo pueda hacer valer ante el órgano jurisdiccional competente y se declare previa comprobación de los requisitos establecidos en la ley el derecho que le asiste al solicitante para redimir la pena. Así dispone el artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario (1993) y regula: “la redención de pena es un derecho que será

exigible, una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella...”

Regulación legal de redención de penas

Constitución Política de Colombia

La Constitución de la República de Colombia decretada en 1991, es la piedra angular del sistema legal de este país. Debe ser la base fundamental de todos los países que respetan el Estado de Derecho, la legislación ordinaria tiene sus bases y principios en la constitución. Además de ello deviene que de no ser así la ley que contrarié la constitución sería inconstitucional y por lo mismo nula de pleno derecho. En el ámbito de los principios de la redención de pena y el sistema penitenciario y carcelario, se encuentran la resocialización y rehabilitación del condenado. Es en la Constitución del Estado colombiano donde se encuentra fundamentado el desarrollo de la ciencia de Derecho Penal como norma ordinaria el Código Penal es el que regula lo referente a las penas y en cuanto a la ley especial el Código Penitenciario es el ordenamiento jurídico que regula la institución jurídica de la redención de penas.

Código Penal

El ordenamiento penal de la República de Colombia en su parte general desarrolla la teoría general del delito, en forma específica lo atinente a las penas y principalmente a la pena de prisión, regula los máximos y los principios de las penas privativas de libertad. Es en el Código Penal (2000) donde se encuentra regulada la base de los beneficios que la ley penal puede otorgar, en este sentido se entiende que la redención de penas es parte de la reducción de condenas, que se encuentra regulada en este ordenamiento. Es entonces de esta ley donde parte esta institución jurídica penal que cabe mencionar el legislador colombiano lo reguló como un derecho objetivo para los condenados. En Colombia en cuanto a la aplicación de las penas y sus formas de redimirlas el Código penal (2000) regula:

La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas: 1. La pena de prisión tendrá una duración máxima de cuarenta (40) años. 2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código. 3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. (artículo 37)

El Código Penal regula la forma de conceder la redención de penas y libertad anticipada, además regula el tiempo de condena servida por el solicitante. Atiende a los requisitos de temporalidad de pena sufrida quiere decir el tiempo que haya estado en cautiverio el solicitante, del cual se debe de llegar a un porcentaje para poder llenar este requerimiento.

Además, como uno de los requisitos que tienden a la readaptación social del condenado es que haya observado buena conducta en los centros de cumplimiento de condena, en el lapso durante el padecimiento de la misma, esto cabe mencionar sin contravención alguna a los reglamentos internos de los centros de detención y las leyes penales comunes. Así dispone en cuanto a los requisitos el Código Penal (2000) y regula:

...concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad... cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. (artículo 64)

Código Penitenciario y Carcelario

La redención de penas en la Republica de Colombia, está regulada en el Código Penitenciario y Carcelario, esta es una disposición legal congruente con los principios rehabilitadores de la pena, es importante destacar que este ordenamiento legal define y regula a esta institución jurídica como un derecho objetivo exigible mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley establece, no lo establece como un simple beneficio penitenciario como pasa en otros Estados lo cual es un desarrollo jurídico notable, ya que en cuanto a la redención de penas implica que el Estado lo reconozca como un derecho mediante una declaración judicial al cumplir con los requerimientos legales. Para el efecto el Código Penitenciario y Carcelario (1993), regula:

Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible, una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (artículo 103A)

Establecida la definición legal el mismo Código Penitenciario y Carcelario (1993) regula que esta redención de penas se tendrá como actividad principal el trabajo que pueda desarrollar dentro del centro de detención. Además de ello dispone la manera de calcular la rebaja de condena a la que tendría quien acredite dicha actividad, el cual se hará un canje de un día de prisión por dos de trabajo. Así desarrolla el Código Penitenciario y Carcelario (1993) y regula:

Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo... (artículo 82)

Al ser uno de los fines de la pena la reeducación del condenado, el ordenamiento colombiano dispone que las actividades educativas y de enseñanza, deben ser actividades que el privado de libertad pueda acreditar para hacer una efectiva solicitud de declaración de redención de penas mediante la realización de estas actividades. Las cuales abarcan el estudio que pueda efectuar el condenado dentro del centro de detención, así como la enseñanza que pueda haber impartido, de la misma manera, a sus compañeros de cautiverio. Es necesario hacer ver que la rehabilitación y resocialización del condenado se concatenan en el máximo fin que

persigue la educación, el desarrollo del ser humano en su plenitud. En cuanto lo relacionado el Código Penitenciario y Carcelario (1993) regula:

El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (artículo 97)

Asi mismo el Código Penitenciario y Carcelario complementa de manera lógica el desarrollo de las actividades educativas ya que establece esta ley especial que deberá ser tomada en cuenta la actividad de enseñanza que el condenado pueda impartir dentro del centro a los demás reclusos, y bastará acreditar la calidad que tenga como instructor, educador o que sea capaz de instruir algún oficio técnico o artesanal. Además de ello deberá de acreditar que tipo de enseñanza ya sea académica, técnica artesanal o de nivel superior es la que impartió y establecer de manera clara el objeto de su estudio, actividades que debe realizar en el transcurso de su reclusión. la cual el Código Penitenciario y Carcelario (1993) regula:

El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento... (artículo 98)

El legislador colombiano desarrollo una regulación aún más amplia en el Código Penitenciario y Carcelario para la redención de penas, al incluir actividades diversas como lo son el deporte, literatura y cultura en general.

Al ser estas actividades aún más amplias que el trabajo y el estudio para que el condenado pueda verse incentivado a realizar deportes como lo es el futbol, ajedrez, baloncesto, además en cuanto a la literatura y cultura en general, son actividades que generan el desarrollo intelectual de los condenados, y al atribuir este tipo de actividades con las cuales al acreditar su participación se pueda redimir la condena, se logran los fines de reeducación y resocialización de la pena. Así dispone en cuanto a esto el Código Penitenciario y Carcelario (1993) y regula:

Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos. Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (artículo 99)

En cuanto a la competencia del órgano jurisdiccional en el Código Penitenciario y Carcelario se establece que ésta corresponde a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, lo cual en concordancia con la doctrina de las fases del proceso penal es el encargado del control de la sentencia y sus incidencias, entre ellas el declarar el derecho a la redención de penas y deberá valorar los requisitos de trabajo, educación o enseñanza. Cabe mencionar que la buena conducta que el condenado haya observado durante la reclusión en el centro de cumplimiento de condena es el requisito indispensable y que deberá valorar el juez al momento de declarar o no el derecho de redención de penas. Es así como el Código Penitenciario y carcelario (1993) regula:

...el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención... (artículo 101)

Requisitos de la redención de penas

El requisito es el presupuesto establecido en la ley para la declaración satisfactoria de una solicitud la legislación especial en este caso el Código Penitenciario y Carcelario (1993) es el cuerpo legal al cual debe regirse en cuanto a una solicitud de la declaratoria de este derecho en el Estado colombiano y deberá de reunir determinados requisitos. En la legislación de la República de Colombia la redención de penas está reconocida como un derecho según el artículo 103 A del Código Penitenciario y Carcelario (1993) menciona “La redención de pena es un derecho que será exigible, una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella...”. Por lo tanto, el condenado debe de reunir ciertos requisitos de tiempo y actividades realizadas para poder entonces exigir ante el juez de ejecución el derecho de redención de penas.

El fundamento legal de la exigencia de la buena conducta y tiempo de condena sufrida se encuentra regulado en el Código Penal vigente desde el año 2000. Con los principios penitenciarios de rehabilitación y resocialización se determina que la redención de penas es un derecho de la persona que fue condenada a prisión. El privado de libertad tiene como

incentivo acreditar trabajo, educación, enseñanza, actividades literarias y otras que el centro penal permita para poder así hacer efectivo este derecho reconocido por el ordenamiento penal colombiano. En cuanto a lo relacionado en este apartado se puede concluir que los requisitos para el reconocimiento del derecho de redención de penas en la República de Colombia son los siguientes:

Requisitos temporales

- I. Que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de tiempo de la condena de prisión impuesta, lo que se prueba con el cómputo de la ejecutoria respectiva, o en su debido caso el transcurrir la mitad de la condena servida por el privado de libertad.
- II O en su caso demostrar que el trabajo realizado después de la mitad de tiempo de condena servida alcance para hacer la compensación de la condena que falte cumplir.
- III. Que el privado de libertad en ese tiempo haya observado buena conducta. El cual se refiere a todos los centros donde hubiere estado el condenado privado de libertad, dicha conducta deberá ser mantenida en los centros de detención provisional.

Requisitos especiales

- I. Que el condenado haya observado buena conducta durante su reclusión, y demostrar que no está incluido en las excepciones de ley. Mediante la resolución favorable del consejo de disciplina del centro carcelario y copia de la cartilla biográfica.
- II. Que mediante el condenado demuestre la actividad de laboral que haya realizado durante su detención, mediante el informe de trabajo útil o productivo resolución favorable del consejo de disciplina del centro de detención.
- III. Que el condenado demuestre haber estudiado, enseñado haber participado en actividades literarias, culturales mediante resolución del Consejo de Disciplina y copia de la cartilla biográfica.
- IV. En su defecto resolución favorable del director del respectivo establecimiento carcelario donde se hagan ver estos requisitos.

Estos requisitos para la redención de penas en Colombia son en su totalidad emitidos por las autoridades del centro carcelario donde el condenado ha estado recluso los cuales deben de ser rendidos mediante informes certificados de las actividades realizadas. En atención a la declaratoria que debe hacer el juez de ejecución si le asiste o no el derecho de redención de penas al condenado, el solicitante al acudir ante el juez para hacer valer ese derecho deberá de llenar estos requisitos y requerirlos a la autoridad competente que es el Consejo de Disciplina. Es importante

mencionar que los requisitos tienen que ser solicitados por el interesado a través de su abogado y estos serán recabados por el Consejo de Disciplina del centro carcelario, y en su defecto en aras de la celeridad y sencillez el mismo director puede emitir el dictamen favorable para el reconocimiento de este derecho.

Procedimiento de la redención de penas

Según lo dispuesto por el ordenamiento adjetivo penal de la República de Colombia el procedimiento a seguir ante el juez de ejecución competente, en la sustanciación de la redención de penas está regulado de manera especial en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (2004) menciona: “El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, y deberá adjuntar la resolución favorable del consejo de disciplina...”. También en el mismo cuerpo legal se establece que toda solicitud que se refiera a la ejecución de las sentencias será ventilada por el proceso establecido para el efecto.

El diligenciamiento del requerimiento para la declaratoria del derecho a la redención de penas se hace de manera escrita, mediante petición que se dirige al juez encargado de la ejecución de la sentencia y es quien en este sentido resuelve de la misma manera, es decir escrita. Este pronunciamiento se da cuando el juez notifica de la resolución en la cual

decide el acreditar o no el derecho a redención de penas que le asista al solicitante. Al probar la existencia del derecho con los medios de prueba, el juez de ejecución deberá corroborar los requisitos y resolver lo que en derecho corresponda y hará un análisis de lo argumentado y lo probado por el solicitante. Para el efecto el Código de Procedimiento Penal (2006) regula:

Recibida la solicitud, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes, mediante providencia motivada en la cual se impondrán las obligaciones a que se refiere el Código Penal, cuyo cumplimiento se garantizará mediante caución... La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse. (Artículo 472)

En la República de Colombia el adelanto significativo de establecer la redención de penas como un derecho que se puede ejercer y regular varias actividades para la redención de pena como lo son la enseñanza, actividades literarias y artísticas, es indudable. Esta denominación es en esencia la facultad del condenado de acudir al juzgado competente para que sea reconocido el derecho que le asiste, se torna así, inherente a la persona y se puede considerar como un derecho humano. El procedimiento es un estancamiento, aunque de mayor sencillez, pues únicamente se debe de realizar de manera escrita la solicitud y aportar la prueba, el juez revisara el expediente, y en el plazo de 8 días, emitirá resolución fundada, donde declarara o no el derecho. En otros países las audiencias orales les permiten a las partes una intervención directa en el procedimiento y la inmediación del juez es una garantía procesal.

Estados Unidos Mexicanos

Antecedentes históricos de la redención de penas

En el transcurso del tiempo histórico de América resulta importante destacar que Los Estados Unidos Mexicanos fueron colonizados por España y que por consiguiente su regulación legal provenía de este país europeo. La mayoría de las leyes pre independientes fueron de corte español. En cuanto a las leyes coloniales, estas tenían como fines de la pena de prisión como un mecanismo para mantener en cautiverio al delincuente para evitar así que pudiera cometer nuevamente un ilícito, o para aplacar el clamor popular de justicia, se decía aplicar las condenas meramente como un simple castigo, constriñéndose únicamente al cumplimiento de la condena en el tiempo que hubiera sido impuesta. así menciona Herrera (2019) y refiere:

Se hace mención a las Cárceles y los lugares, dentro de las cuales unos de sus objetivos principales era el de mantener al preso. En estas leyes existen varias características del cómo funcionaban esos dentro de las misma con el fin de solo mantenerlo recluido hasta su sentencia final, la cual casi siempre era la pena de muerte. Por lo tanto, la función primordial de las cárceles prehispánicas era solo de mantener cautivo al detenido para que no pudiera escapar, más no el de fomentar su Reinserción o Readaptación a la sociedad, la cual no era su prioridad. (p.721)

Los principios de la pena que ya en esa época empezaban a evolucionar, como lo son la readaptación y resocialización, se veían inobservados por la forma de gobierno inquisitivo que la corona española impuso dentro del territorio mexicano. Como muchos estados de América en este periodo

se ajustaron, modalidades de redención de penas que no estaban establecidas en un cuerpo legal. Fueron establecidas por gobernadores, jueces y hasta sacerdotes de la iglesia católica, los cuales en sus atribuciones les confirieron a los privados de libertad una reducción de condenas, en atención a trabajos realizados en el centro de reclusión. En otros casos más benevolentes canjearon días de prisión a cambio de trabajo social como lo fue la enseñanza.

Es en los ordenamientos de Cádiz legislaciones de corte español de avanzada y que rigieron para las colonias españolas en América, donde se marca el inicio de regular la pena y sus principios rehabilitadores, y donde se empieza a tomar en cuenta estos fundamentos de rehabilitación. además, que sirvieron para ser la base de inspiración para la legislación de la época independiente que en todos los países americanos coloniales sirvió al momento de crear sus propias leyes. Es así que en el transcurso del tiempo en cuanto al desarrollo jurídico de la época independiente en cuanto a la redención de penas y régimen penitenciario en los Estados Unidos Mexicanos se da en los años de 1964 y 1967 que es cuando surgen los principios básicos de la pena como la resocialización y rehabilitación del delincuente, en relación con el sistema penitenciario. Así menciona Herrera (2019) y refiere:

En el periodo de 1964 y 1967 se da la reforma penitenciaria y en 2009 la Ley Nacional De Ejecución regulan la redención de pena que es el canje de actividad por condena, bajo el nombre de Remisión Parcial De La Pena, por trabajo y otras actividades. (p.721 p.725)

Definición de la redención de penas

En los Estados Unidos Mexicanos la redención de penas se regula con el nombre de remisión parcial de la pena. En el entendido que remisión es sinónimo de condonación o perdón, esta opera al hacer un canje de los días de prisión que le quedan por cumplir al condenado al acreditar que ha cumplido con los requisitos de actividades de trabajo o educación llevados a cabo dentro del centro de detención, lo que al declararla procedente se tendrá por extinguida la condena mediante las actividades que logre acreditar el condenado, y siempre que haya observado buena conducta en el tiempo que haya padecido la condena y esta será el factor decisivo para la obtención de este beneficio. Así lo refiere la Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados (1971) que regula:

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena...Artículo 16)

En consecuencia, con lo relacionado es necesario mencionar que en los Estados Unidos Mexicanos la redención de penas, aunque con otra denominación, está regulada como remisión parcial de la pena, y es la misma institución jurídica que, en algunos países, es considerada como un beneficio de la ley penal mientras que en otros se considera un derecho objetivo exigible estos otorgados por un órgano jurisdiccional

competente. Al tenor de lo expuesto la remisión parcial de la pena en el Estado mexicano es el beneficio que el condenado solicita para que le sea reducida la condena de prisión al acreditar alguna actividad de trabajo o educativa a cambio de la pena que le haga falta cumplir. Así se menciona en misabogados.com.mx (2017): “es un beneficio otorgado por el juez de ejecución y consiste en que, por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado reúna los requisitos que establece la ley”. (párr. 4)

Regulación legal de redención de penas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La forma de organización política del Estado mexicano tiene como característica especial que es una federación de Estados que conforman el país. Todos estos Estados se rigen por la Constitución Política Federal, la cual, fue promulgada en 1917, y sigue vigente en la actualidad, la cual únicamente se ha reformado y añadido algunas enmiendas para lograr con ello la actualización legal del entorno social de los habitantes de ese país. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regulan y desarrollan los principios resocializadores y rehabilitadores del Derecho Penal de Ejecución, el cual le da una característica institucional al Sistema Penitenciario. La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (1917) regula:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (artículo 18)

Este apartado constitucional dispuesto en el artículo 18, es la base de la regulación legal especial que rige en todo el territorio mexicano con especial atención al Sistema Penitenciario, y al seguir la tendencia de desarrollo de los derechos humanos en el mundo, da cabida a la creación de una de las leyes ejemplares en el mundo, que es la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, creada en 1971 por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho ordenamiento en su articulado tiene a bien regular todo lo referente a las condenas y sus incidencias, es donde adquiere el carácter de ley especial de la materia. Además de ello es donde la redención de penas tiene su fundamento legal, y se establecen las formas de cómputo para el efecto, se regula los requisitos y se establece las formas de solicitar dicho beneficio.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Como ley especial su denominación hace una referencia directa al tema que trata, al establecer lo que se le denomina remisión parcial de la pena, es claramente la base legal y fundamento de la redención de penas en los

Estados Unidos Mexicanos, la misma establece la forma de cómputo para este beneficio penitenciario, así mismo las actividades que deberá llevar a cabo el condenado para poder optar a este beneficio que representa la rebaja de la pena a través del proceso de redención de penas, y es aún más destaca la regulación legal de la readaptación social que el solicitante demuestre durante el periodo de su reclusión. Del cómputo y remisión de la pena la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social De Sentenciados (1971), regula:

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado... El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo... (artículo 16)

Código Penal Federal

El Código Penal Federal es el ordenamiento legal que dispone en su regulación la teoría general del delito. Esta es desde el punto de vista doctrinario la regulación legal de la base que servirá al juzgador para establecer de esta manera las penas, así como los beneficios penitenciarios, además de ello la forma de obtenerlos y sus requisitos. Es así como regula lo relativo a la libertad anticipada, y los requerimientos que debe de observar el juez para la aplicación de un beneficio penal, así como los requisitos para la redención de penas, con primacía en la buena

conducta observada por el condenado se establece como la base para la solicitud de esta institución jurídica. Así regula el Código Penal Federal (1931) y dispone:

Se concederá la libertad...siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia; II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad... (artículo 84)

Ley Nacional De Ejecución Penal

En los Estados Unidos Mexicanos, se reguló en la Ley de Ejecución Penal todo lo referente a la ejecución de sentencias penales en cumplimiento a una condena privativa de libertad. En este ordenamiento jurídico se establecieron cuáles son las autoridades competentes para la aplicación de este beneficio que en este caso es el juez de ejecución quien será el ente encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para la redención de penas, mediante una audiencia de controversia. Además de ello se establece los sujetos procesales que deberán intervenir y los procedimientos a seguir. Aunado a lo anterior se establece que una vez solicitada la libertad anticipada se dará intervención al Ministerio Público con notificación a la víctima. Esta ley es de aplicación federal, lo que se traduce en que todos los Estados deben de aplicarla sin excepción. Es así como en la Ley Nacional De Ejecución Penal (2016), se menciona:

Solicitud de la libertad anticipada El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente. El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido. (artículo 141)

Requisitos de la redención de penas

Los Estados Unidos Mexicanos en su legislación federal, regula en la Ley Nacional de Ejecución (2016), los requisitos para la remisión de pena y concatena los que se establecen en otros ordenamientos legales como el Código Penal Federal (1931). El requisito de buena conducta durante el tiempo que se ha estado en cumplimiento de la condena es el principal ya que, sin ésta, no se le dará trámite a la solicitud. Los principios rectores de la pena de rehabilitación y resocialización determinan como incentivo a los condenados que soliciten la redención de penas el acreditar trabajo y educación como complemento, a cambio de una reducción efectiva. Por tanto, los requisitos para la redención de penas en Los Estados Unidos Mexicanos son lo que se enumeraran a continuación.

Requisitos temporales

I. Que el condenado haya cumplido la mitad de tiempo de la condena de prisión impuesta, lo cual se prueba con el cómputo de la ejecutoria respectiva o las tres quintas partes en los delitos de mayor condena. La mayor parte de veces los jueces de ejecución toman en relación al tiempo

de condena servida la mitad de la pena impuesta esto en favor del condenado. Este requisito es el más práctico de acreditar pues bastara la ejecutoria de la sentencia.

II. Que el privado de libertad en ese tiempo haya observado buena conducta en el tiempo de reclusión, lo que quiere decir que durante su condena no haya tenido ningún reporte de mala conducta, esto es en todos los centros donde haya estado detenido por el delito que guarda prisión. En cuanto a ello es necesario que el condenado no haya infringido las normas de convivencia y aun mas importante que no haya cometido un nuevo delito en el lugar que cumpla la pena.

Requisitos especiales

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme, la cual deberá de acreditar mediante la solvencia respectiva.

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; mediante informe de la secretaria de rehabilitación del centro de detención.

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento, el que comprobara mediante la certificación del centro de detención.

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud, mediante informe de la secretaria de rehabilitación del centro de detención.

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa.

Procedimiento de la redención de penas

En el proceso penal de ejecución del Estado mexicano la forma de diligenciar la solicitud de redención de penas está regulada en la Ley Nacional De Ejecución Penal (2016). En este ordenamiento se establece que el procedimiento que se debe de seguir en la solicitud de cualquier incidencia en la ejecución de una sentencia de condena de prisión es por medio de una audiencia llamada de controversia. La cual tiene como característica especial que es una audiencia oral y publica que será ventilada ante el juez de ejecución penal quien deberá en todo caso resolver la solicitud que se le haya planteado y decidirá el otorgamiento o no del beneficio solicitado. Es así como dispone la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) y regula:

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con: ...IV. La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y V. La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad. Por lo cual se ventilará la solicitud de este beneficio ante el juez de ejecución competente quien tendrá a bien ventilar bajo su jurisdicción el conocimiento de la misma. (artículo 116)

En cuanto al procedimiento en sí, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula que el mismo se inicia con una solicitud de manera escrita, junto con la cual se acreditarán los requisitos con los que se funda la misma y acompañara para el efecto los informes respectivos con los cuales se buscará hacer el descuento o canje de los días acreditados por la prisión que falte por cumplir. El informe de cada una de las secretarías de rehabilitación y reeducación así como también el de buena conducta de

cada uno de los centros donde ha estado recluso el solicitante, luego el juez de ejecución citara a audiencia a las partes interesadas, la cual está regulada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, llamada audiencia de controversia tal como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016):

La audiencia se desarrollará sujetándose a las reglas siguientes: ...II. El Juez de Ejecución verificará que las partes conocen de sus derechos constitucionales y legales que les corresponden en la audiencia y en caso contrario, se los hará saber; III. El Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes; IV. Las partes discutirán sobre la admisión de los medios de prueba...V. El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código; VI. Las partes formularán los alegatos finales...VII. El Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y VIII. Emitirá su resolución... (artículo 126)

Audiencia de controversia se denominó por la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos al procedimiento para dilucidar la solicitud de redención de penas, llamada Remisión parcial de la pena. Esta audiencia se lleva a cabo de manera oral donde tienen intervención de igual manera las partes y lo más importante el juez de ejecución emite la resolución en la misma audiencia y explicará los considerandos que sustentan la misma. Decisión que el órgano jurisdiccional hace llegar de manera escrita en el plazo de cinco días con lo cual queda notificada la misma. Es este un proceso eminentemente oral en el procedimiento penal del Estado mexicano, el cual es una consecuencia lógica del desarrollo oral del proceso penal, de este país.

Análisis comparativo de la legislación de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos

La institución jurídica de la redención de penas en diferentes Estados está regulada de manera diferente en cuanto a modalidades y requisitos. La esencia humanista que contiene el espíritu de la redención de penas en el Derecho Penal de Ejecución se sintetiza en darle la oportunidad al condenado para mediante cierta actividad acreditada, reducir la pena impuesta. Al hacer el análisis de esta institución en los países de Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, se logra establecer que las similitudes son mayores a las diferencias, aunque es en éstas donde se encuentra la posibilidad de un aporte jurídico en la implementación en el Derecho Penal de Ejecución guatemalteco.

Los países mencionados contienen diversidad de requisitos que no son dependientes entre sí y que se centran en las actividades que el reo puede realizar para redimir la pena. La enseñanza, el deporte y actividades culturales y artísticas son en la República de Colombia parte de la redención de pena. El Salvador por su parte tiene el trabajo en favor de la comunidad y la enseñanza, los Estados Unidos Mexicanos promueven estas actividades en su conjunto para que el condenado las realice como parte de su redención. En cada país, aunque con diferencias mínimas en

base a la separación de poderes se le delega la jurisdicción y competencia a los Jueces de Ejecución Penal quienes son los facultados para la concesión del beneficio de esta institución jurídica.

Similitudes de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos

En las legislaciones de los Estados objeto de este análisis destacan los requisitos habilitantes para poder solicitar la redención de penas en cada país, y es en primer término el tiempo de condena o de pena que el solicitante haya sufrido. En este contexto el requisito habilitante en estos países primordial es el de la pena servida. Que haya transcurrido una cantidad de tiempo determinada desde la condena hasta la mitad de la pena impuesta mencionan las leyes especiales en esta materia en los países de El Salvador y Guatemala. En cuanto a las legislaciones colombianas y mexicanas tienen como requisito temporal el transcurrir tres quintas partes de la condena, pero en ambos casos la ley general en beneficio al reo le otorga el cómputo a su favor si transcurre la mitad de la condena en base a la libertad condicional.

La buena conducta que haya observado el condenado durante su reclusión es un requisito ineludible y que, en los países de Guatemala, El Salvador, Colombia y Los Estados Unidos Mexicanos con base a la resocialización

del delincuente, es de observancia obligatoria para que pueda ser concedida la redención de penas en estos países. Es entonces un incentivo para los privados de libertad abstenerse de comportamientos contrarios a derecho y las normas dentro del centro de privación de libertad. Cabe hacer mención que no se limita a un comportamiento individual sino también a la convivencia que el condenado tiene dentro del centro ya que debe en todo momento abstenerse de participar en motines o revueltas dentro del centro.

En cuanto a requisitos esenciales para la aplicación de una redención de penas es acreditar el trabajo útil o productivo, así como la actividad educativa realizada. Ya que para que el cómputo y canje sea operativo del descuento de esta a la condena impuesta, el privado de libertad que solicita la aplicación de esta institución jurídica debe de lograr la certificación por parte de las autoridades del centro de condena donde esté recluido cumpliendo una condena privativa de libertad, el haber realizado en todos los casos trabajo útil y productivo y de educación en el centro. Con ello se logra cumplir con uno de los fines de la pena que es la rehabilitación social y con ello una efectiva reinserción social al ser puesto en libertad con hábitos de trabajo.

Diferencias de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos

Los países de Guatemala, El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos como parte de su evolución en materia de Derecho Penal de Ejecución le ha dado a la institución jurídica de la redención de penas, matices propios, en atención a la realidad política y social de cada Estado. Es así que cada país en su legislación ha evolucionado en relación a sus propios problemas, dándole la solución más efectiva. Cabe decir que en estos países se encuentran grandes avances en la evolución de este beneficio penitenciario ya que en los cuatro estados analizados se encuentran bien regulados los requisitos y el beneficio que pueden los condenados lograr al acreditarlos, ante la autoridad competente lo que se traduce en todos los casos en la liberación anticipada de los privados de libertad.

Con relación al análisis comparativo se establecen diferencias sustanciales en primer término y la más relevante para el estudio de la rama del Derecho Penal de Ejecución, se origina en la República de Colombia, que a diferencia de los demás países objeto de esta investigación, en este país tiene dentro de la definición legal a la redención de penas como un derecho. Regulación legal por demás desarrollada y evolucionada, ya que en ninguno de los demás Estados analizados se da

una acepción de esta naturaleza, debido a que les otorga a los condenados la facultad de poder acudir al órgano jurisdiccional a ejercer la redención de penas como un derecho, no como un beneficio únicamente. La redención de Penas en Colombia se regula en el artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario (1993), menciona: “La redención de pena es un derecho...”

En cuanto al tema de actividades por medio de las cuales el condenado puede acreditar y por ese medio hacer valer una efectiva redención de penas, el trabajo como rehabilitación social es el pilar que lo fundamenta para una efectiva reinserción social. Pero cabe hacer mención que la legislación de la República de Guatemala incluye dentro de estas actividades la educación dentro del centro y la alfabetización del condenado como una redención especial. En la república de El Salvador el trabajo a favor de la comunidad es una modalidad de rehabilitación que permite de mejor manera un aporte a la sociedad, al hacer que el condenado puede contribuir personalmente al mejoramiento de instalaciones educativas, el ornato de las ciudades y aun de mejor manera al aporte dentro de la comunidad que ve hacer un bien a quien antes hizo un mal.

En cuanto al Estado colombiano tiende a regular como requisitos de actividades comprobables de estudio y enseñanza que pudieron haber realizado en el centro de detención. En el mismo sentido también incluye

actividades literarias, artísticas que en el centro de detención se lleven de conformidad con las directrices de las autoridades. En el artículo 99 del Código Penitenciario y Carcelario (1993), regula: “...Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena...” Lo que en atención a los condenados otorga un incentivo mayor al diversificar las actividades que se pueden acreditar para la redención de pena, y además al ir más allá con estas acciones susceptibles de redimir la condena mediante la rehabilitación social se elimina de gran medida el ocio en el centro de condena.

El computo en las legislaciones de la República de Guatemala, Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, opera de la misma forma al acreditar dos días de trabajo se redime un día de prisión. En El Salvador opera de manera diferente al establecer en beneficio del condenado la formula siguiente, y que el computo se realiza de cada día trabajado se reducen dos días de prisión. Es así como en El Salvador en el Artículo 105-A de la Ley Penitenciaria (1997) regula de la siguiente manera: “...dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva...”

En el estudio de las legislaciones mencionadas se establece como un máximo de la ciencia del derecho, lo que ha regulado la legislación colombiana al establecer la redención de pena con la calidad de derecho objetivo. Actividades como lo son la enseñanza, literatura, cultura y actividades deportivas aparte del trabajo útil son en este país parte de un desarrollo legislativo de avanzada en el Derecho de ejecución. El Salvador tiene como parte de sus diferencias el cómputo en beneficio del condenado y mientras que los estados unidos tienen en su mayoría de regulaciones que la remisión de la pena opera en cuanto al trabajo útil, la enseñanza y otras actividades que pueden realizar los privados de libertad. Efectos jurídicos y beneficios de la aplicación de los requisitos en materia de redención de penas de los países de El Salvador, República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala.

Al hacer un análisis contextual de todo lo que rodea el Derecho Penal y de Ejecución en la República de Guatemala es necesario mencionar dos de los mayores problemas que el estado ha sufrido desde que se declaró país independiente. El hacinamiento en los centros de detención es en primer término uno de ellos a tal grado que se ha considerado como el principal, con una sobrepoblación que en algunos sobrepasa el 500 por ciento en estos establecimientos de condena. Y el otro problema es la rehabilitación del condenado en sentido amplio, ya que se limita en buena manera al establecer únicamente dos actividades que el estado no es capaz de fomentar, como lo es el trabajo y la educación.

Establecer la redención de penas como un derecho en la legislación guatemalteca significaría el avance más en Derecho Penal de Ejecución. Ya que se tendría legislada esta institución jurídica en esta rama del Derecho ya no se le daría la calidad de beneficio únicamente, si la naturaleza de un derecho objetivo regulado como tal, por el cual el titular de éste, que sería el condenado, al acudir ante el órgano jurisdiccional competente y al reunir los requisitos del mismo, el juez únicamente se tendría que pronunciar en cuanto a la asistencia o no de este derecho. Por anterior se dejaría a un lado la benevolencia del juez al aplicar un simple beneficio, le atribuiría la facultad de declarar el derecho que le asistiría al condenado.

En el Estado guatemalteco se hace un canje de un día de prisión por cada dos días de trabajo o educación acreditado. En primer término, en cuanto al cómputo en cuestión se determinó que en la Republica de El Salvador la legislación penitenciaria es en este sentido con una mayor amplitud pues le otorga un canje más beneficioso al condenado, ya que establece como requisito el acreditar un día de trabajo útil o productivo para redimir dos de prisión, aunque con reglamentación más estricta para el control. Este tipo de cómputo en la redención de penas de ser aplicado en Guatemala traería consigo la liberación más pronta de los condenados que cumplan con este requisito de temporalidad y actividad dentro del centro de condena.

Las actividades en Guatemala son limitantes para poder llevar a cabo en el centro de condena, ya que únicamente se incluye al trabajo y la educación, además de la posible alfabetización del privado de libertad. Mientras que de incluir actividades tal cual lo hace la legislación salvadoreña como lo es el trabajo en favor de la comunidad, el trabajo agropecuario; en el mismo sentido Colombia presenta una mayor variedad de actividades como lo son las literarias, enseñanza deporte. Y en los Estados Unidos Mexicanos se plantean todas las actividades y se informan en su conjunto. Todos estos requisitos serían un incentivo para los condenados para reducir su condena, pero al final inducirían a la finalidad de la pena que es rehabilitadora y resocializadora. Todo esto se traduciría en más participación de los condenados, una variedad de actividades y como un aporte jurídico apegado a la realidad social.

Por lo anteriormente planteado se determina que los mayores beneficiados al incluir la institución jurídica de la redención de pena como un derecho, el cómputo de un día de trabajo por dos de condena, así como los requisitos de actividades de enseñanza, trabajo en favor de la comunidad, literatura y actividades artísticas y deportivas en la legislación de Guatemala, en primer término serían los condenados a prisión propiamente ya que gozarían de la redención de penas como derecho el cual solo tendría que ser declarado por un juez, el tiempo de condena sería menor y habría un incentivo para realizar diversas actividades dentro del centro de detención. Al instituir jurídicamente un derecho que implica los

principios de rehabilitación y resocialización del condenado, que la Constitución política de la República de Guatemala establece.

Como aporte jurídico al Estado de la República de Guatemala con la aplicación de estos requerimientos implicaría para la sociedad en general y el país, una solución al costo de la reclusión de una persona en un centro de condena, que absorbe recursos del Estado. Además de ello la inclusión de estas regulaciones se traducirá en un sistema penitenciario más desahogado con menos privados de libertad en custodia y mayores recursos para el funcionamiento de este. En consideración el mayor aporte para el estado será la consecución del bien común, el desarrollo de los habitantes, como fines del estado consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el estudio especializado realizado mediante el método de comparación de la legislación de los países Guatemala, Colombia, El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos, se determinó que las similitudes de los requisitos considerados son en primer término el transcurso de la mitad de la condena impuesta, por lo cual el condenado debe de redimir la pena dentro de este lapso de tiempo. Debe de observar una buena conducta durante su reclusión; estos requisitos son la base en la obtención de este beneficio. En cuanto a las diferencias en Guatemala podrían aplicarse el reconocimiento de la redención de penas como un derecho, el cómputo de un día de trabajo por dos de prisión y una variedad de actividades como

lo son la literatura, deporte, cultura trabajo en favor de la comunidad como requisitos para redimir la pena impuesta.

Conclusiones

En relación con el objetivo general, que se refiere a comparar las similitudes diferencias y efectos jurídicos de los requisitos para la aplicación de redención de penas en Guatemala, El Salvador, Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, y se concluye que, en cuanto a las similitudes, de los requisitos son el tiempo de condena servida, la que debe de ser más de la mitad de la pena impuesta, y la de buena conducta que el condenado debe de guardar en el centro de cumplimiento de condena. En cuanto a las diferencias contemplan actividades diversas como lo son trabajo útil en favor de la comunidad, literarias, deportivas, y de enseñanza para obtener una redención de penas, un descuento mayor en el caso de El Salvador, además en Colombia se contempla la redención de penas como un derecho objetivo.

El primer objetivo específico que consiste en analizar la redención de penas en la legislación de Guatemala se concluye que la regulación de esta institución jurídica establece los requisitos de tiempo de condena servida, buena conducta del reo, además de acreditar trabajo y educación en el centro de condena.

En relación con el segundo objetivo específico al estudiar la legislación de la redención de penas en El Salvador, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos se determinó que estos Estados superan a la

legislación guatemalteca con relación a requisitos con diversidad de actividades, como, trabajo útil a favor de la comunidad y un cálculo más beneficioso en el caso de El Salvador. En Colombia actividades como la enseñanza, literatura, cultura y deportes, además del reconocimiento de la redención de penas como un derecho objetivo.

Referencias

- Álvarez Diana, Micahán Ruiz (2018). *El Trabajo Penitenciario En Colombia y su impacto En La Reinserción Social y Laboral*. [Tesis de Maestría, Universidad de La Salle] https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo
- Baquiáx, J. (2014). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Editorial Serviprensa.
- Carrillo Bohórquez, M. (2016). *El Derecho a la Redención de La Pena en el Sistema Penal Colombiano*. Editorial Atribución No Comercial, Sin Derivados, Universidad Católica de Colombia.
- De León, De Mata (2000). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala (22a edición) Editorial Crockmen 2000.
- Echeverry B. (1996). *Enfoques penitenciarios*. Bogotá D.C: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria.
- Herrera Rodríguez (2019). *El Sistema Penitenciario Y Los Derechos Humanos*. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3216>

Instituto de la Defensa Pública Penal De Guatemala. (2013). *La Prueba en Materia Penal*. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Leal Taracena, J. (2011). *Incidencias en los beneficios de libertad anticipada en la fase de ejecución del proceso penal guatemalteco*. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mapelli Caffarena, B. (2005). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. (4a edición) Thomson-Civitas.

MisAbogados.com.mx (2017 12 enero) *¿Qué es la remisión parcial de la pena?* Recuperado el 2 de marzo de 2023 de <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-la-remision-parcial-de-la-pena/>

Moreno Carlos (2013). *El Experimento Penitenciario Salvadoreño 1900-1994*. Editorial Biblid El Salvador.

Navarro Batres (1981). *El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeducación y Rehabilitación Social Del Delincuente*. Tipografía Nacional.

Nufio Vicente, J. (2010). *El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No Es Un Misterio*. Editorial Reproducciones Rodas.

Nufio Vicente, J. (2016). *El Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la tierra del Frio, Disposiciones Generales tomo II*. Imprenta y Litografía los Altos.

Ossorio, M. (2017). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan S.A.
<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Parada Saravia, J. (2006). *La Codificación de la Ejecución Penal como Coadyuvante del Proceso Penal Acusatorio Guatemalteco*. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Paredes Barrera (2009). *Manual de Detalles Constructivos para uso del Sistema Penitenciario De La República De El Salvador*. Tesis de grado, Facultad De Ingeniería Y Arquitectura, Universidad de San Salvador, El Salvador.

Pérez, Ramírez, Zaldívar L. (2016). *El Trabajo Penitenciario Como Mecanismo De Rectificación Del Cómputo de la Pena De Los Internos Del Centro Penitenciario La Esperanza, Comprendidos En*

Los Años 2012-2013. Universidad de El Salvador Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, editorial Ciudad Universitaria Escuela De Ciencias Jurídicas.

Silva José Enrique (1971). *Introducción Al Derecho Penal Salvadoreño.*
<https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/1058>

Suyo Ramos (2009). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria.* Editorial San Marcos.

Urbina Javier. (2020 7 diciembre). Admiten vacíos de ley para la redención de convictos. La Prensa Gráfica.
<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Admiten-vacios-de-ley-para-la-redencion-de-penas-de--convictos-20201206-0082.html>

Uribe Barrera Juan Pablo (2012). *Rebaja De Pena Por Vía De Redención: ¿Derecho O Beneficio?*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136985.pdf>

Vargas Arias (2007). *El Trabajo Del Recluso Como Alternativa Para Reparar Los Daños A La Victima Redimir la Pena Impuesta y su Readaptación Social.* [Tesis de grado, Universidad De San Carlos De Guatemala] http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6613.pdf

Vicente García G. (2015). *Libertad anticipada a los condenados por el delito de asesinato: estudio de casos*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar].
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Vicente-%20Gabriela.pdf>

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política De La República De Guatemala*.

Asamblea Nacional de Estado. (1825). *Constitución De Guatemala*.

Congreso De La República De Guatemala. (1969). *Ley de Redención de Penas*. Decreto 56-69.

Congreso De La Republica De Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73.

Congreso De La República De Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso De La República De Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto 33-2006.

Presidente de La República De Guatemala. (2017). *Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario*. Acuerdo Gubernativo 195-2017.

Legislación Internacional

Asamblea Constituyente (1983). *Constitución de La Republica de El Salvador*. Decreto 38.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) *Constitución Política de la República de Colombia*.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1997) *Código Penal*. Decreto 1030.

Cámara de Diputados Del Honorable Congreso De La Unión de los Estados Unidos Mexicanos *Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación De Sentenciados*. 1971 DOF 27-05-1971

Congreso Constituyente (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Congreso de la República De El Salvador (1997). *Ley Penitenciaria*. Decreto 1027.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso De La Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (1931). *Código Penal Federal*. DOF 24-06-2009

Congreso de Colombia de la República de Colombia (2000). *Código Penal*. Ley 599.

Congreso de la República De Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario*. Ley 65.

Congreso de la República de Colombia (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Ley 906.

Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. DOF 16-06-2016.